

UCUENCA

Facultad de Ciencias Médicas

Maestría en Medicina Legal y Forense

**PERCEPCIONES DE OPERADORES DE JUSTICIA Y USUARIAS DE LA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER
Y LA FAMILIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO.
CUENCA, 2021-2022**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Magíster en Medicina Legal y Forense**

Autor(a):

Paola Estefanía Espinoza Castro.

CI: 0104611579

Correo electrónico: paoeec21@gmail.com

Director(a):

Dra. Juanita Catalina Mendoza Eskola, PhD

CI: 0102162906

Cuenca, Ecuador

11-enero-2023

RESUMEN

ANTECEDENTES: La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública, de carácter mundial, que viola sus derechos humanos. La tarea no solo consiste en cuantificar datos y escribir leyes, se debe profundizar en esta problemática a través de estudios cualitativos que nos ayuden a entender el tema de manera integral.

OBJETIVOS: Conocer las percepciones de operadores de justicia y usuarias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la mujer y la Familia sobre el tratamiento de la violencia de género en Cuenca durante el período 2021-2022.

MÉTODOLOGÍA: Cualitativo, fenomenológico, con alcance descriptivo y exploratorio. Participaron 9 funcionarios y 7 usuarias. Categorías: componente normativo, estructural y político-cultural del derecho propuestos por Alda Facio. Técnica: análisis del contenido de normativas ecuatorianas y análisis del discurso de los participantes. Instrumento: entrevista semiestructurada construida por la investigadora con base a las categorías propuestas. Interpretación: paradigma interpretativo del fenómeno legal. Informe final: texto y tablas.

RESULTADOS: Existe un avance significativo en la normativa ecuatoriana sobre violencia de género. Para los participantes, el actuar de los operadores de justicia juega un papel fundamental para lograr una efectiva justicia para las víctimas, así como también las leyes no escritas determinadas por una cultura tradicional que normaliza la violencia.

CONCLUSIONES: El tratamiento en violencia de género se ve determinado por las leyes promulgadas, pero aún más por el proceder de los funcionarios y prácticas socioculturales.

PALABRAS CLAVE: Violencia contra la mujer. Violencia de género. Acceso a la justicia.

ABSTRACT

BACKGROUND: Violence against women is a global public health problem that violates their human rights. The task does not only consist of quantifying data and writing laws, it is necessary to delve into this problem through qualitative studies that help us understand the subject in an integral way.

OBJECTIVES: To know the perceptions of justice operators and users of the Specialized Judicial Unit against Violence against Women and the Family about the treatment of gender violence. Basin, 2021-2022.

METHODOLOGY: Qualitative, phenomenological, with a descriptive and exploratory scope. 9 officials and 7 users participated. Categories: normative, structural and political-cultural component of the law proposed by Alda Facio. Technique: analysis of the content of Ecuadorian regulations and analysis of the discourse of the participants. Instrument: semi-structured interview constructed by the researcher based on the proposed categories. Interpretation: interpretive paradigm of the legal phenomenon. Final report: text and tables.

RESULTS: There is significant progress in Ecuadorian regulations on gender violence. For the participants, the actions of justice operators play a fundamental role in achieving effective justice for the victims, as well as the unwritten laws determined by a traditional culture that normalizes violence.

CONCLUSIONS: The treatment in gender violence is determined by the enacted laws, but even more so by the behavior of officials and socio-cultural practices.

KEY WORDS: Violence against women. Gender violence. Access to justice

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	9
1.1 INTRODUCCIÓN.....	9
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	13
CAPÍTULO II.....	14
FUNDAMENTO TEÓRICO	14
2.1 La perspectiva de género	14
2.2 Violencia de género	15
2.3 Metodología para el análisis del fenómeno jurídico	15
2.3.1. Componente normativo.....	16
2.3.2 Componente estructural.....	17
2.3. 3. Componente político-cultural	18
CAPÍTULO III.....	20
OBJETIVOS.....	20
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	20
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	20
CAPÍTULO IV.....	21
DISEÑO METODOLÓGICO	21
4.1 Diseño del estudio	21
4.2 Área de estudio.....	21
4.3 Población de estudio	21
4.4 Criterios de selección de los participantes, criterios teóricos y estrategias para saturación de la muestra	21

4.5 Categorías	22
4.6 Método, técnicas e instrumentos para la recolección de la información...	22
4.7 Control de la información	23
4.8 Procedimientos	23
4.9 Autorización, capacitación, supervisión del proceso	23
4. 10 Plan de interpretación	24
4. 11. Consideraciones éticas.....	24
CAPITULO V.....	26
RESULTADOS.....	26
5.1 Principales avances del marco normativo ecuatoriano en el tratamiento de la violencia contra la mujer	26
5.2 El papel de los operadores de justicia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del proceso	29
5.3 Perspectivas de las mujeres víctimas de violencia y los operadores de justicia en torno a la aplicación e interpretación de las leyes y la influencia de los patrones socioculturales en la violencia de género	38
CAPITULO VI.....	41
DISCUSIÓN	41
CAPÍTULO VII.....	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
7.1 Conclusiones	48
7.2. Recomendaciones	50
CAPÍTULO VII.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
CAPÍTULO VIII.....	62
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

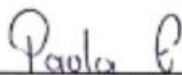
Tabla 5.1 Principales avances del marco normativo ecuatoriano en el tratamiento de la violencia contra la mujer.....	27
Tabla 5.2 El papel de los operadores de justicia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del proceso.....	31
Tabla 5.3. Perspectivas de las mujeres víctimas de violencia y los operadores de justicia en torno a la aplicación e interpretación de las leyes y la influencia de los patrones socioculturales en la violencia de género.....	39

Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Paola Estefanía Espinoza Castro, en calidad de autor(a) y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación **"PERCEPCIONES DE OPERADORES DE JUSTICIA Y USUARIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. CUENCA, 2021-2022"**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 11 de enero de 2023.



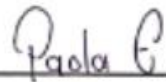
Paola Estefanía Espinoza Castro

C.I: 0104611579

Cláusula de Propiedad Intelectual

Paola Estefanía Espinoza Castro, autor(a) del trabajo de titulación "PERCEPCIONES DE OPERADORES DE JUSTICIA Y USUARIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. CUENCA, 2021-2022" certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor(a).

Cuenca, 11 de enero de 2023.



Paola Estefanía Espinoza Castro

C.I: 0104611579

CAPÍTULO I

1.1 INTRODUCCIÓN

La violencia de género (VG) contra las mujeres “es cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (1). Las estadísticas sobre VG la reflejan como un problema mundial que viola sus derechos humanos (2,3).

En la VG nos referimos a todas las formas donde se intenta perpetuar un sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal que se refleja en las rutinas, la costumbre, la normalidad (4–6). Se manifiesta con maltratos físicos, abuso sexual, abuso económico, maltrato verbal y psicológico (7).

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentra la necesidad de abordar las desigualdades de género; se plantea que la igualdad de género constituye un derecho humano primordial (8). No obstante, el derecho como fenómeno legal está constituido por un componente normativo, estructural y político cultural que determinan la efectividad del mismo (9). El estado mediante sus normativas es responsable de garantizar los derechos y asegurar la justicia a todos los seres humanos y de sancionar toda clase de violencia (10,11). Lamentablemente, la realidad de violencia que afecta a las mujeres no se puede modificar por decreto; no se puede cambiar ideas socioculturales promovidas por siglos mediante normas escritas sobre papel. El trabajo es aún más complejo y requiere de la intervención de los medios de comunicación, redes de apoyo y sistemas de justicia, de investigaciones y la construcción de teorías que nos ayuden a comprender la violencia desde una perspectiva basada en las desigualdades de género (5).

La presente investigación, basada en la metodología cualitativa, busca identificar principales avances en lo referente a VG, a través de la descripción, análisis del contenido de las diferentes normativas ratificadas y promulgadas en nuestro país

en torno a la VG, así como también las percepciones de funcionarios y mujeres en cuanto a la parte operacional del proceso jurídico y los factores socioculturales que determinan la perpetuación de la VG, por medio de la interpretación de las ideas en torno al tratamiento de la VG, de los participantes.

El fundamento teórico para la interpretación fue la metodología para el análisis del fenómeno jurídico propuesta por Facio (9) que permite comprender el derecho a la justicia de las víctimas de VG de manera integral, en sus tres componentes normativo, estructural y político-cultural, desde una perspectiva de género.

Se desea que el estudio sirva como un aporte para la sensibilización de los operadores de justicia y la sociedad en general sobre la importancia de abordar la violencia contra la mujer desde un enfoque de género y al derecho como un fenómeno que depende de sus tres componentes para que sea efectivo, garantizando así una justicia para las víctimas.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia contra las mujeres constituye una pandemia en el siglo XXI, un problema de salud pública; su erradicación se ha convertido en uno de los principales retos de numerosos países y organizaciones internacionales (12).

En nuestra sociedad ser mujer y víctima de violencia es un binomio habitual; es así como la Organización Mundial para la Salud (OMS) y la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres han indicado que el 35% de las mujeres han experimentado violencia física o sexual por parte de su pareja. En el mundo el 38% de los femicidios son cometidos por parte de una pareja (13).

Las regiones que notificaron el mayor número de casos fueron las de África, el Mediterráneo Oriental y Asia Sudoriental de la OMS. Se observó una menor prevalencia en las regiones de ingresos altos, como las regiones de Europa y el Pacífico Occidental con una tasa de prevalencia de entre el 23 y el 25% (14).

Khan et al. (15) en un estudio realizado en siete países de América Latina y el Caribe determinaron que la prevalencia promedio de violencia contra las mujeres en los países analizados fue de 31,8%, lo que concuerda con la prevalencia mundial.

En Ecuador, el INEC en el 2019 determina que a lo largo de la vida el 40,8% de mujeres vivió violencia psicológica y una de cada cuatro violencia física en el ámbito de pareja. En el Azuay se sigue la misma tendencia donde 52,7 % de las mujeres han vivido violencia (16).

Es indiscutible que la violencia contra la mujer es el resultado de una construcción de normas dentro de una estructura político-cultural basada en brechas de género. Dicha estructura naturalizó y legitimó la asimetría de poder, justificando la dominación de los hombres sobre las mujeres; (17). En el camino de exigibilidad del derecho al acceso de la justicia tanto los operadores jurídicos como las normas socio-culturales desempeñan un rol fundamental.

Es entonces cuando surge la pregunta que motiva a la investigación que se dirige a responder: ¿cuáles son las percepciones de operadores de justicia y usuarias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la mujer y la Familia sobre el tratamiento de la violencia de género en Cuenca durante el período 2021-2022?

1.3 JUSTIFICACIÓN

El estudio responde a la necesidad del Estado de erradicar la VG, tal como fue planteado en el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres, aprobado en el año 2007.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual y el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El estudio se encuentra dentro del área 10 “Lesiones Autoinfligidas y Violencia Interpersonal” y de la línea “Violencia”, de las prioridades de investigación del MSP; y, dentro de la línea “Lesiones autoinfligidas y violencia interpersonal” de la Maestría de Medicina Legal y Forense del Centro de Posgrados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca.

La investigación fue una contribución para la planificación de políticas y programas de atención integral a víctimas de violencia, además de ser un precedente para la motivación de nuevas investigaciones que identifiquen nudos críticos en la ruta de exigibilidad del derecho al acceso a la justicia que experimentan las mujeres víctimas de violencia. Las mujeres víctimas de violencia, promotoras/es de la igualdad de género, operadoras/es de justicia se beneficiarán con los resultados de la investigación porque permitirá establecer estrategias para brindar una mejor atención, acompañamiento integral y con perspectiva de género. Los resultados serán difundidos en la revista de la Facultad de Ciencias Médicas.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1 La perspectiva de género

Lerner (18) sostiene que las sociedades de la prehistoria eran nómadas, poco jerarquizadas. Por su parte, Lerner y Engels (18,19) determinan que el patriarcado nació con la propiedad privada, la posesión de tierras de cultivo y de rebaño; se asignó a las mujeres la función de reproducción y cuidado de los hijos. Es así como la sociedad fue construyendo los llamados roles de género, en los que la mujer carece de valor en comparación con el hombre (20).

Todas las culturas elaboran cosmovisiones sobre los géneros; cada sociedad y pueblo tienen una conceptualización única de género, basada en su propia cultura, historia y tradiciones comunitarias y familiares, que contienen ideas, prejuicios, deberes y prohibiciones sobre la vida de las mujeres y de los hombres (21). Según Lagarde: “el género es más que una categoría, es una teoría amplia que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos de fenómenos históricos contruidos en torno al sexo” (22). La OPS lo define como “la forma en que las personas desarrollan su identidad femenina o masculina desde una perspectiva social o personal. La distribución de los roles, responsabilidades y poder son cultural y socialmente impuestas” (8).

La perspectiva de género reconoce la diversidad de géneros; comprende el análisis de las características de mujeres y hombres de forma particular, sus semejanzas y diferencias; analiza sus posibilidades vitales, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos cotidianos e institucionales que deben enfrentar, caracterizados por la dominación/opresión de los géneros. El enfoque de género cuestiona la concepción androcéntrica de humanidad que deja fuera a la mitad del género humano: a las mujeres; y, tiene como objetivo la reconstrucción subjetiva y social a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres (23).

2.2 Violencia de género

Violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o comunidad, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos (24). Hablar de violencia contra la mujer, es hablar de violencia de género (25). La VG no solo se ejerce en el ámbito privado, sino que también se presenta en otros ámbitos y de diversas formas como: violencia física, psicológica, sexual, simbólica, económica. Por otro lado, la mujer no es la única víctima; en nuestra sociedad otros grupos importantes enfrentan violencia en razón de su género, como los grupos LGBTI. (26)

Es indiscutible que las mujeres hemos sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de nuestra vida, pero el ámbito familiar y de pareja sigue siendo el escenario donde las mujeres son mucho más susceptibles de sufrir violencia. Según la macroencuesta de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre violencia de 42,000 mujeres entrevistadas, un 22% refirió haber sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja o expareja. En los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia y Suecia) se daban las tasas más altas (alrededor del 30%) y en los del sur en torno al 20% (27).

Bott (28) realizó un análisis de violencia contra la mujer durante 1998 y 2017 en las Américas. Las mujeres informaron haber experimentado violencia física y / o sexual en tasas que oscilaron entre el 14% y el 17%. La prevalencia de violencia física y / o sexual durante el último año osciló entre el 1,1% en Canadá y el 27,1% en Bolivia.

En nuestro país, la prevalencia de violencia ejercida contra la mujer al largo de su vida fue la siguiente: violencia psicológica, 40,8%, violencia física, 25,0%; y; violencia sexual, 8,3% (16).

2.3 Metodología para el análisis del fenómeno jurídico

“La concepción feminista del derecho plantea que el derecho constituye una de las principales manifestaciones de poder dentro de la sociedad, y que dicho poder no sólo se observa en los parlamentos y en las leyes, en los tribunales y

en los juicios, sino también en otras instancias que conforman el sistema jurídico” (29).

Durante varios años, el derecho ha construido normas únicamente para el género femenino, refuerza la rígida distinción público/privado, asignando lo público a los hombres y a las mujeres al privado, pero si el derecho ha sido un fuerte contribuyente para el mantenimiento de la hegemonía masculina, las críticas feministas apelan a que también puede proporcionar bases para la transformación de las relaciones entre los sexos, desde el ejercicio crítico de leyes discriminatorias y la construcción de normas acordes a las necesidades de las mujeres; apuntando a identificar y superar los obstáculos que sufren las mujeres para acceder a la justicia y exigir el cumplimiento de los compromisos del Estado, pero, mientras existan los signos patriarcales que limitan el actuar de la sociedad en general y en concreto de los operadores de justicia, el derecho mantendrá un sesgo bajo una aparente neutralidad (29,30).

Facio (9) propone el análisis desde la perspectiva de género del fenómeno legal que se puede aplicar a una norma constitucional, un texto legal, una doctrina jurídica, una decisión judicial, entre otros; se fundamenta en una concepción del derecho, integrado por tres componentes íntimamente vinculados entre sí: un componente formal normativo, estructural y político-cultural.

2.3.1. Componente normativo

El componente normativo está relacionado con la ley formalmente promulgada (ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, entre otros). Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal, sin embargo, el derecho ha sido uno de los determinantes más fuertes para la perpetuación de discriminación contra la mujer (31).

A través de la historia las mujeres han luchado contra la VG, denunciando que la violencia contra las mujeres ha sido tratada como un asunto privado, como un tema en el que el Estado no podía interferir, mucho menos ser normado y tratado

en política pública. Es en los años ochenta que se establece como un problema de salud pública y tiene tratamiento a nivel político. Desde ese entonces se ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará) (1981).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1995).

Además, en Ecuador, se ha formulado una serie de leyes, planes y reformas:

- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995).
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009).
- Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) (32).

Veloz (33) analiza la normativa internacional sobre violencia de género ratificada por el Ecuador y concluye que a partir de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) se han implementado leyes de protección para las mujeres víctimas de violencia de género. Puchaicela y Torres (34) constatan una importante evolución sobre el reconocimiento de derechos humanos de las mujeres en nuestro país.

2.3.2 Componente estructural

El componente estructural hace referencia al contenido que los operadores de la administración de justicia dan a las normas, reglas y principios al momento de seleccionarlos, aplicarlos e interpretarlos (9). Analiza el rol de los delegados estatales para garantizar el acceso a la justicia, a la tutela efectiva, el debido proceso, bajo los principios de celeridad, no revictimización, calidez y calidad a víctimas de violencia.

Con la entrada en vigor del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en el año 2009 y por la disposición del Art. 232, se dio paso a la eliminación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, que fueron sustituidas por juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros de la familia (35).

El Consejo de la Judicatura en la Resolución 077- 2013 creó las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar especializadas que trabajan bajo protocolos de atención y precisan los requerimientos y necesidades de atención especializada establecida en la Constitución, instrumentos internacionales, Código Orgánico de la Función Judicial y normativa nacional vigente (35).

En este punto se debe mencionar a Walker (26) que describe el ciclo de la violencia, constituido por 3 fases: tensión, explosión y reconciliación, que se repiten de forma cíclica, y que muchas de las veces las mujeres no lo identifican, razón por la cual no acceden al sistema judicial o no permanecen en él, volviendo de forma reiterada al ciclo de violencia. Sin embargo, la anulación de este ciclo de agresión no es solo responsabilidad de las víctimas, se requiere la corresponsabilidad del Estado y de todos las y los delegados estatales para hacer efectiva esa decisión mediante el deber reforzado de proteger a las mujeres víctimas.

Cruz (36) y Romero (37) en sus investigaciones determinaron que los operadores de justicia en todo el proceso mantienen una serie de juicios y valoraciones morales, religiosos y machistas, que configuran un obstáculo para la garantía de los derechos, predominando la repetición de eventos de violencia.

2.3. 3. Componente político-cultural

El derecho no solo está determinado por la norma escrita y el sistema responsable de ejecutar dichas normas; aún más importante es el contenido que las personas le dan a la ley a través de creencias, costumbres, actitudes, tradiciones, conocimientos que las personas tienen sobre la ley, además de cómo las personas utilizan las leyes existentes y las leyes no escritas que el común de la gente acata, que no están promulgadas formalmente pero que se generan en la vida diaria y son culturalmente reforzadas (30).

Los patrones socioculturales están íntimamente relacionados con la perpetuación de la VG. Simone de Beavoir dijo "no se nace mujer, se llega a serlo", por lo tanto, las diferencias biológicas entre hombres y mujeres no les

atribuyen características masculinas y femeninas. Esta idea de identidades de género ha sido una construcción social aprendida que ha designado ciertos derechos a uno y vulnerando a otro, perpetuando la violencia contra el género subordinado (38). Evangelista (39) habla de la VG como un sistema que remonta a la familia de origen y se incorpora a los hábitos de la persona.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Conocer las percepciones de operadores de justicia y usuarias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la mujer y la Familia sobre el tratamiento de la violencia de género en Cuenca durante el período 2021-2022.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los principales avances del marco normativo ecuatoriano en el tratamiento de la violencia contra la mujer.

Analizar el papel de los operadores de justicia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del proceso.

Conocer la perspectiva de las mujeres víctimas de violencia y los operadores de justicia en torno a la aplicación e interpretación de las leyes y la influencia de los patrones socioculturales en la violencia de género

CAPÍTULO IV

DISEÑO METODOLÓGICO

4.1 Diseño del estudio

Enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, alcance descriptivo y exploratorio. Técnica entrevista semiestructura (40). El análisis inductivo partió del paradigma interpretativo del fenómeno legal desde una perspectiva de género (41). Además, mediante el análisis de contenido del marco jurídico ecuatoriano se identificó los principales avances en cuanto al tratamiento de VG.

4.2 Área de estudio

Unidad Judicial Especializada contra la Violencia contra la Mujer y la Familia, de la provincia del Azuay-Ecuador, de la ciudad de Cuenca, ubicada en la Av. José Peralta y Cornelio Merchán, esquina. Complejo Judicial de Cuenca, bloque B, planta baja.

4.3 Población de estudio

Operadores de justicia y usuarias adultas. La muestra fue de máxima variación buscando mostrar las diversas percepciones en cuanto al fenómeno estudiado (40). Guardando la confiabilidad se presenta una breve descripción y codificación de los participantes (Anexo 1,2,).

4.4 Criterios de selección de los participantes, criterios teóricos y estrategias para saturación de la muestra

La selección de la muestra fue por conveniencia. Los operadores de justicia se seleccionaron con base en la calidad de la información de acuerdo a la función que ejercen, incorporando al menos un representante de cada etapa del proceso. Las usuarias fueron mujeres adultas entre los 18 y 65 años que hicieron parte de un proceso judicial por VG. Se consideró la voluntad de participar en el estudio a través de la firma del consentimiento informado. Se seleccionó nueve operadores de justicia y 7 víctimas de VG (40).

Criterios para la saturación: en el transcurso de la investigación se esperó que las categorías fueran nombradas hasta que se describan de forma similar, o que con cada entrevista no aparecieran otros elementos a estudiar, sin embargo, en una búsqueda atenta no habría ningún momento en el cual se dejara de encontrar elementos nuevos y relevantes sobre el tópico en estudio como Martínez (42), citando a Denzin y Mayan señala, que la realidad en su complejidad no puede ser nunca completamente capturada, no existiendo, entonces, un punto de saturación real. Por lo tanto, se continuó con las entrevistas hasta que se determinó que se puede reflejar información relevante y novedosa sobre el tratamiento de VG.

4.5 Categorías

Las categorías principales se seleccionaron con base en los componentes del fenómeno legal propuesto por Facio (9): normativo, estructural y político-cultural. El componente normativo se utilizó para el análisis del contenido del marco jurídico ecuatoriano; y los componentes estructural y político cultural fueron utilizados para la interpretación de las percepciones de los participantes del tema en cuestión (Anexo 3).

4.6 Método, técnicas e instrumentos para la recolección de la información

Método: interpretativo.

La técnica fue el análisis del contenido del marco jurídico y el análisis del discurso de los y las participantes.

El instrumento de recolección de la información fue la entrevista semiestructura construida con base a los componentes del fenómeno legal: estructural y político-cultural (Anexo 4, 5).

El consentimiento informado utilizado se basó en el proporcionado por el COBIAS (Anexo 6).

4.7 Control de la información

Se realizó la triangulación de información obtenida de las dos distintas fuentes de participantes, y contrastándola con la literatura nacional e internacional con respecto al tratamiento de la VG. García et al (43), citando a Denzin dice que el uso de múltiples métodos en el estudio de un mismo objetivo es solo una forma de triangulación; considera también la variedad de datos, investigadores, teorías. Para el presente estudio se utiliza la triangulación de datos en la cual la obtención de información sobre el objeto de investigación se da mediante diversas fuentes que permitan contrastar los datos recogidos.

4.8 Procedimientos

Se elaboró una entrevista semiestructurada con preguntas para cada participante dependiendo de su condición de operador o usuaria. Se obtuvo la firma del consentimiento informado y se planificó un ambiente propicio para el desarrollo de la entrevista, las cuales duraron entre 30 y 60 minutos y se realizaron entre los meses de diciembre 2021 y abril 2022. Se mantuvo la confidencialidad de los participantes a partir de la asignación de códigos, conformados por una letra que identifica a la población de la que forma parte y un número adicional acorde a la secuencia cronológica de ejecución de las entrevistas (Anexo 1,2). Las grabaciones de audio y posterior transcripción se obtuvieron únicamente con fines investigativos y se encuentran bajo tutela de la investigadora.

Previo a la obtención de la información se realizó un plan piloto del instrumento a aplicar, además de la retroalimentación de la directora de la tesis y un juez experto en el tema.

4.9 Autorización, capacitación, supervisión del proceso

Se solicitó la aceptación de este estudio por el COBIAS (Anexo 6). Se obtuvo el permiso de la autoridad competente del Consejo de la Judicatura (Anexo 7). Se envió un documento escrito en el cual se explicó las razones de la investigación. Se adjuntó el modelo de consentimiento informado que se utilizaría (Anexo 8).

Se mantuvo una capacitación constante a través de lectura, estudio y revisión de investigaciones previas acerca del tema, además de tutorías en investigación por docentes de la Universidad de Cuenca y tutorías por parte de la directora de tesis PhD, en género, quién supervisó el proceso de investigación.

4. 10 Plan de interpretación

Se procedió a la lectura y codificación de fragmentos de texto del marco jurídico ecuatoriano, agrupándolos según las subcategorías planteadas a través del programa Atlas ti 9.0 (Anexo 3) con la finalidad de analizar el contenido de leyes sobre el tema estudiado en busca de los principales avances logrados en cuanto al tratamiento de la VG. Se realizó las entrevistas a los operadores de justicia y a las usuarias. Se transcribió la información recolectada en audio con la ayuda de la aplicación Trint, luego se descargaron en un documento Word y se realizó varias lecturas de las transcripciones. Se analizó esta información con ayuda del programa Atlas/ti, donde se realizó la codificación abierta, axial y selectiva de los fragmentos de texto, obteniendo las categorías y subcategorías planteadas y las emergentes. Los fragmentos de texto se utilizaron como ilustración para la presentación de los resultados. Para la interpretación se utilizó el análisis del contenido para el componente normativo y el análisis del discurso para el componente estructural y político cultural. De esta forma se analiza el tratamiento de VG de manera integral y se pesquisa la influencia de los tres componentes.

En la elaboración del informe final se utilizó el software Microsoft® Word.

4. 11. Consideraciones éticas

Se obtuvo la autorización del COBIAS y el permiso de la autoridad competente del Consejo de la Judicatura del Azuay. La investigación se realizó de acuerdo con los principios éticos que garantizan y protegen los derechos de los y las participantes. Se respetó el derecho a la autonomía a través de la firma del consentimiento informado. Se informó sobre los riesgos y beneficios, los objetivos del estudio y el tratamiento de los datos. Se aclaró que serán únicamente para fines académicos. Se respondió todas las dudas planteadas.

Se aseguró y puso por escrito en el consentimiento informado que la decisión de participar no afectará los beneficios a los que tiene derecho en su proceso judicial. Se aseguró la confidencialidad mediante el resguardo de la identidad a través del anonimato y asignación de códigos. Se abordó únicamente el motivo de la investigación, evitando la revictimización en cada etapa del proceso y se respetó cualquier señal de rechazo o deseo de desvinculación sin solicitar explicaciones. Los riesgos a los que se vieron sometidos los y las participantes de estudio tienen una implicación importante. Sin embargo, el beneficio de la investigación superó los daños, ya que la misma identificó nudos críticos de en el tratamiento de VG, convirtiéndose en un insumo para la creación y mejora de planes y estrategias de trabajo que contribuyan a mejorar la calidad de atención.

No existió ningún conflicto de interés al realizar el presente estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Principales avances del marco normativo ecuatoriano en el tratamiento de la violencia contra la mujer

Se presenta los resultados del análisis del contenido del marco jurídico ecuatoriano en torno al tratamiento de la VG, habiéndose establecido como categoría de análisis el componente normativo del derecho (9). Existe un avance significativo en el tratamiento de VG. Se contempla una conceptualización de violencia basada en género, reflejando el compromiso del Estado con la transformación de las situaciones que vivimos las mujeres en una sociedad hegemónica. Se reconoce los distintos tipos de violencias que experimentan las mujeres: física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica. Se consigue tipificar tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual, ya sea como delito o contravención; así también se reconoce los derechos y libertades de las mujeres. Se establecen mecanismos de protección a las víctimas para garantizar su integridad biopsicosocial. Se plantean políticas públicas con enfoque de género, a través de planes de prevención para la disminución y erradicación de la VG, creando el Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres que busca ser un ente articulado entre varias instituciones en diversos ámbitos como salud, educación y justicia. Se establece un abanico de instituciones que posibilitan el acceso a la justicia de las víctimas. Sin embargo, estos avances han tomado varias décadas (Tabla 5.1) (Anexo 9,10).

Tabla 5.1 Principales avances del marco normativo ecuatoriano en el tratamiento de la violencia contra la mujer

Norma	Fecha de ratificación o entrada en vigor en el Ecuador	Avance
Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	09/11/1981	En este tratado no se define a la violencia contra la mujer, empero se establece como un documento jurídico de carácter internacional que busca eliminar todas las formas de discriminación, estableciendo en su recomendación número 19 que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Además, exige a los países ratificadores incorporar políticas públicas que contribuyan a la disminución, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer (44,45).
Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará	15/09/1995	Se establece el concepto de violencia contra la mujer en razón de su género en la esfera pública y privada, asimismo por primera vez se determina el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y contempla las obligaciones del Estado para garantizar a las mujeres sus derechos como la integridad física, mental y moral, derecho a la libertad, seguridad personal, además impone a los estados la aplicación de normativas nacionales en el marco penal, civil, administrativo, para proporcionar a las víctimas una debida diligencia y medidas que aseguren la prevención, disminución y erradicación de la violencia contra la mujer, aplicando protocolos para investigar y sancionar a los agresores y otorgar a las víctimas una reparación integral, tomando en cuenta los diferentes estados de vulnerabilidad en razón de su etnia, raza, edad, discapacidad, entre otras (46)
Ley contra la Violencia contra la mujer y la Familia "Ley 103"	29/11/1995	Primer documento jurídico creado en el Ecuador para el tratamiento de violencia contra la mujer, se reconoce a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública y además se define tres tipos de violencia física, psicológica y sexual. Se constituye instituciones como las comisarías de la mujer donde los jueces atenderán los casos de violencia, y se determina que en las localidades donde no exista una autoridad competente, intendentes, comisarios o tenientes políticos deben ejercer dicha obligación; se genere medidas de amparo, sanciones civiles e indemnizaciones económicas, garantizando el acceso a la justicia a las víctimas (47).

Constitución de la República	20/10/2008	La constitución siendo el principal cuerpo normativo, deja en claro que el derecho a la integridad personal es de garantizar una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en lo público, para lo cual establece adoptar medidas preventivas para eliminar y sancionar cualquier clase de violencia, fundamentándose en el derecho a la igualdad de todas las personas, sin distinción por su género, edad, etnia, entre otras (10).
Código Orgánico Integral Penal	10/02/2014	Se enuncia a la violencia contra la mujer, y demás miembros de la familia, y se tipifica tres tipos de violencia, además del femicidio, al cual lo define como una relación de poder entre el hombre contra la mujer, basada en género. Se establece la descripción de la acción delictiva de actos que violentan, discriminan o dejan en indefensión a las mujeres, garantizado así los derechos establecidos en nuestra Constitución; convirtiéndose en el colofón del conjunto de medidas diseñadas para la prevención, disminución y erradicación de la violencia de género (11).
Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.	05/02/2018	Presentar grandes avances como primer punto se define por primera vez se establece la violencia contra la mujer basada en su género, la cual se produce en todos los espacios de actividad humana, se determina varios tipos de violencia, como la económica y patrimonial, la simbólica y la gineco – obstétrica, además que se hace referencia concreta sobre los derechos de las víctimas. Por otro lado, se compone al Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres que busca ser un ente articulado entre varias instituciones en diversos ámbitos que realizan acciones conjuntas en busca de la prevención y erradicación de la violencia, dispone además la creación de instrumentos de información, como un Registro Único Violencia contra las Mujeres y un Observatorio Nacional de la Violencia, y espacios ciudadanos de prevención, como comités de usuarias, Comités Ciudadanos de Vigilancia; define lineamientos para la formulación de política pública especializada, y contempla los diferentes mecanismos de protección (1).

5.2 El papel de los operadores de justicia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del proceso

Se presenta los resultados de las percepciones de los entrevistados, utilizando como categoría el componente estructural del derecho (9) y como subcategorías las planteadas a priori y las emergentes (Tabla 5.2) (Anexo 11).

Los operadores de justicia perciben que la revictimización todavía es una práctica en el proceso de atención a víctimas. Esta se presenta cuando una víctima cuenta el hecho una y otra vez, circunstancia “inevitable”, según afirman, para la generación de pruebas. Sobre la celeridad procesal indican que los procesos se llevan con la mayor agilidad posible, considerando la debida diligencia y los derechos de las partes. Atribuyen la dilación a la carga laboral. Sobre el enfoque de género reconocen que existe una desigualdad entre hombres y mujeres, empero, manifiestan que algunos operadores aún no se encuentran sensibilizados en el tema. Se considera al empoderamiento como una estrategia esencial para romper el círculo de violencia, pues observan un abandono de los procesos debido a la “reconciliación” con el agresor y por factores como la dependencia económica. Consideran que acciones como sensibilización y derivación psicológica, además de políticas estatales como la ayuda económica y acompañamiento psicológico durante los procesos, son esenciales para impedir que las mujeres vuelvan al círculo de violencia. Sobre las medidas de protección piensan que estas son eficaces en algunos casos, pues reconocen que aún hay un gran número de procesados que las incumplen, siendo el papel del personal de policía del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) de fundamental importancia para hacer efectiva la garantía de no repetición. Manifiestan que sí se considera el enfoque de interseccionalidad en su desempeño, al tomar en cuenta las diversas condiciones biopsicosociales de las víctimas, resaltando que se realiza en dichos casos acciones positivas, tratamiento diferenciado y atención prioritaria. En cuanto a la reparación integral, los operadores resaltan la falta de acciones por parte del Estado, como la creación de casas de acogida y planes para garantizar tratamientos psicológicos tanto para víctimas como procesados;

enfatan que, debido a la deficiente aportación del Estado en estos casos, una restitución ideal a las víctimas se vuelve irrealizable.

Desde las voces de las usuarias se mencionan experiencias de revictimización, que las daña de múltiples maneras, como cuando los operadores cuestionan sus relatos, cuando no se ajustan a sus necesidades y cuando no se sienten respaldadas y escuchadas. La demora en los procesos, para ellas, significa un tiempo que pudieran dedicar al trabajo o a sus hijos, representando una pérdida de dinero, el cual es el sustento para sus familias. Señalan que el desconocer la respuesta del sistema ante la situación que están viviendo les causa una angustia emocional. En sus relatos se reflejan tratos desiguales con respecto al género masculino por parte de operadores que justifican y normalizan la violencia infligida hacia las mujeres. Las vivencias de las víctimas revelan nudos críticos en la atención, como falta de oportunidad, celeridad, información, seguimiento y acompañamiento. Sumado a ello, la indiferencia y poca calidad y calidez en la atención las conduce a volver al círculo de violencia. La boleta de auxilio, recurso utilizado como medida de protección, la cual impide que el agresor se acerque a la víctima, representa un papel que queda sujeto a la voluntad de quienes la emiten y ejecutan, lo que da como resultado vivencias de completa indefensión. En cuanto al enfoque de interseccionalidad, resaltan testimonios que aluden a una sensación de las mujeres de discriminación por parte de los funcionarios al momento de ser atendidas. Sobre la reparación integral, expresan su inconformidad con las decisiones judiciales que lejos de restituir sus derechos les deja indefensas al no garantizarles una indemnización justa, un acompañamiento psicológico tanto para ellas como para el agresor y al dejarse en libertad a los agresores, cuando estos deben cumplir una sanción de privación de libertad.

Tabla 5.2 El papel de los operadores de justicia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del proceso

SUBCATEGORÍAS	OPERADORES	CITAS
Revictimización “Me sentí deshecha”	Psicólogo perito, 33 años, 5 años de experiencia	(...) en el momento en el que viene una valoración psicológica, quiera o no debo preguntarle lo mismo, incluso muchas veces dentro de audiencia simplemente el escuchar. Yo creo que no solamente, es decir, sino también volver a escuchar lo que en algún momento ya comenté. Eso para mí también es revictimizar (...).
	Defensora pública, 33 años, 6 años de experiencia	(...) a quién le va a gustar contar a “Raimundo y todo el mundo” lo que le hicieron, pero ese es el sistema que tenemos y tenemos que adaptarnos al sistema. Y para presentar pruebas, la víctima tiene que contar.
	Trabajadora social, 48 años de edad, 10 años de experiencia	Existe lastimosamente la revictimización; cuando ellas vienen a peritajes sociales, psicológicos (...).
	USUARIAS	CITAS
	Mujer, 27 años, estudiante	Mi abogado me decía: hija, tienes que acordarte de la fecha, no tienes que decir esto, léete un poquito, de pronto no estén diciendo que solo quieres asustarlo. Sería unas diez veces que tuve que contar lo mismo; ¿cómo paso?, ¿dónde estaba?, ¿cómo fue?, ¿quiénes vieron?
	Mujer, 28 años, costurera.	Eso es mal hecho. No nos quieren escuchar (operadores) de la violencia en la que vivimos, solo quieren saber del momento (último hecho violento), el resto no les interesa.
	Mujer, 65 años, subempleo	Me sentí deshecha, porque no tenía, como le digo, quién me apoye moralmente, ni psicológicamente, ni económicamente.

Celeridad procesal		OPERADORES	CITAS
		Defensor público, 47 años, 10 años de experiencia	(...) Pienso que está bien (tiempo de los procesos), porque también se tiene que garantizar el derecho a la legítima defensa. Y la legítima defensa es contar con el tiempo necesario para contar con las pruebas. Si acortamos estos tiempos (...), talvez los peritos no pueden hacer las valoraciones necesarias. Dentro de los tiempos creo que no somos una justicia que retarda mucho. Me atrevería a decir que el Azuay no hay un retraso injustificado en el tema de violencia.
		Ayudante Judicial, 57 años, 4 años de experiencia.	Es que mire, las agendas de los jueces están copadas, entonces según como van llegando se va agendando. Ahora tenemos denuncias que nos vienen de la junta, de la tenencia, de fiscalía, las denuncias que ponen acá el departamento de primera acogida; entonces es de acuerdo a la agenda y como ha incrementado la violencia.
		Psicólogo perito, 33 años, 5 años de experiencia	Se ha visto muchísimo aumento en el nivel de denuncias y creo que a veces la misma carga procesal y el hecho de que la unidad no cuente con demasiado personal, hace que los procesos más que nada se demoren un poco más.
	“Hasta cuándo este tormento”	USUARIAS	CITAS
		Mujer, 30 años, subempleo.	Para mí el trámite de eso que nos ocurre a las mujeres (violencia), es demorar tanto, tanto, tanto, (...), ahí (unidad judicial) también me demoré bastante tiempo, ahí me demoré más de un día, entonces, para mí era una pérdida de tiempo, porque también ese tiempo estaba trabajando y también eran mis hijos abandonados (...).
		Mujer, 41 años, servicios de limpieza	En ese sentido el trámite es demorado. Póngase usted llega en la mañana, para salir a las seis de la tarde, así en ese trámite y usted tiene que estar ahí todito el día para que siga pasando, para que nos llamen; y, póngase, justo se van a tomar café, cuando nosotros estuvimos todo el día y ni siquiera hemos almorzado para poder alcanzar una denuncia.
	Mujer 66 años, tareas domésticas	Yo decía: ¿hasta cuándo se acaba esto?, ¿hasta cuándo este tormento? ¿entonces qué pasará? ¿qué harán si se demora tanto?	

Enfoque de género “Esto es pan de todos los días”	OPERADORES	CITAS
	Jueza, 44 años de edad, 6 años de experiencia	No tenemos los mismos derechos de acceso a oportunidades, hombres y mujeres, basta que se pueda observar la forma más extrema de violencia contra las mujeres: el femicidio. El femicidio, que es la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, es decir, en esas mismas circunstancias, si es que fuese hombre, no se muere. Si es que usted sale a la madrugada a la 9 de octubre, en su calidad de mujer, le violan y le matan. Si es que sale en las mismas circunstancias un hombre, le asaltan nada más (...).
	Juez, 51 años de edad, 30 años de experiencia.	A la mujer le ponen como actor fundamental de la familia y no puede separarse la familia y la mujer no puede ser libre, le unen con la familia y dicen no, o sea, si es que la mujer sale destruye la familia y la familia es el núcleo de la sociedad, y mire, a pesar de que esté sufriendo violaciones o vejámenes dentro, tiene que estar en la familia, entonces mire esta forma de ir estructurando el deber ser de las normas implica que las mujeres están completamente indefensas
	Trabajadora social, 48 años de edad, 10 años de experiencia.	A muchos compañeros que no, todavía les falta mucho sensibilizarse, porque como estuvieron en otras unidades, si se les ha llamado la atención, porque venía la señora y decían: “otra vez señora viene a poner la denuncia”.
	Defensor público, 47 años, 10 años de experiencia	En la unidad judicial se procede de acuerdo a la ley y a protocolos de atención, que fueron desarrollados con enfoque de género, entonces está incluido.
	Defensora pública, 33 años de edad, 6 años de experiencia	He tenido casos en donde supongamos, una juez declaró inocente al procesado, porque la mujer también se defendió y porque ella también le insultó, pero luego de que ella fue agredida, luego de que ella fue insultada; ella en esa ira, en esa impotencia, no le pudo golpear como a ella le golpeó el marido (pues tenía tres días de incapacidad); pero sí le rasguñó, también insultó; y, como él tenía dos días de incapacidad, la jueza dijo que ha sido pelea mutua.
	USUARIAS	CITAS
	Mujer 41 años de edad, servicios de limpieza	Me dijo, dígame el caso como está, porque esto “es pan de todos los días”, así me dijo la persona que me vino a defender, me dijo: si ustedes ya saben que les golpean, que les tratan mal, ¿por qué siguen ahí? Ahora esperemos que salga todo a su favor para que le den rápido la boleta.
	Mujer 27 años de edad, estudiante	La juez me hizo pasar a la oficina y me dijo: hay esta opción ¿usted quiere mandarle al señor preso? ¿usted piensa que eso es correcto?; yo sí me quedé loca, porque dije: se supone que usted tiene que apoyarme a mí (...). Me dijo: es que me dice (agresor) que ya tiene otra hija, que está en tratamiento, hablé con su abogado y me dijo que usted está cerrada, yo pensaba en la estabilidad de sus hijos.

Empoderamiento para romper el círculo de la violencia “Uno prefiere pensar que él va a cambiar”	OPERADORES	CITAS
	Trabajadora social, 48 años de edad, 10 años de experiencia.	Yo tengo algunas de ellas que ya han pasado por algunas veces que han denunciado y han abandonado, porque de pronto vuelven al círculo, porque llega el esposo y les dice mira, perdóname, discúlpame, te prometo que ya nunca más lo voy a hacer, vamos a una atención psicológica, vamos los dos, entonces nuevamente hay esas reconciliaciones.
	Jueza, 44 años de edad, 6 años de experiencia	Se necesitaría una política estatal integral de prevención, previo al convencimiento de la infracción, de acompañamiento y de sostenimiento durante el proceso penal y de apoyo para ejecutar reparaciones y garantías de no repetición
	Ayudante Judicial, 57 años, 4 años de experiencia.	Yo me sensibilizo con las víctimas. Uno siempre hay que ponerse en el lugar de ellas, ver la parte como están sensibles, como están delicadas, están en una vulnerabilidad, entonces, necesitan apoyo, necesita saber que hay alguien que está atrás, que pueden defender sus derechos, que están protegidos en todo sentido. La mayoría trato conversar con ellas, les trata de empoderar un poquito de la poca experiencia que tengo les trato de subir siquiera un poquito de la autoestima
	Defensor público, 47 años, 10 años de experiencia	Muchas (mujeres) son dependientes económicamente. Yo diría que el 80 por ciento, cuando uno se los dice que la sanción por este hecho es la cárcel, se asustan porque dicen ¿si se va a la cárcel quién va a pasar la comida de mis hijos? y ¿cómo voy a cubrir el arriendo? ¿cómo voy a cubrir la comida?, no, ya no quiero eso.
USUARIAS		CITAS
Mujer 27 años de edad, estudiante		Mi pareja seguía ahí, obviamente, molestando de que volvamos; no puedo negar que una sí se pone a pensar en tal vez sí, ahora sí va a cambiar; decía, vamos a terapia (...). Él empieza igual: ven, vamos, veámonos y yo me preguntaba: ¿y ahora, si no me van a ayudar?, pero debía seguir con el proceso (...), entonces dije si yo no me muevo aquí “se van a estar durmiendo”.
Mujer, 30 años, subempleo.		A los funcionarios de ahí les hace mucha falta explicar la situación que tiene que atravesar; para mí parecer las personas no hacían nada; en realidad podían atendernos o hay palabras para poder decir, sabe, que estamos haciendo su trámite o estamos sin sistema o lo que sea, pero no hacer esperar.
Mujer, 28 años, costurera.		El ambiente, cuando yo entré ahí no se siente ese carisma, ese apoyo y uno no debería sentirse así, casi no se siente aprecio, ya le miran, uno prefiere pensar que él va a cambiar.

Medidas de protección como tutela judicial efectiva “Gracias por un papel que no me va a servir de nada”	OPERADORES	CITAS
	Secretaria judicial, 45 años de edad, 3 años de experiencia	Los jueces dan las medidas de protección cuando recién se califica la denuncia, vemos que los jueces califican y ahí ponen medidas de protección, inclusive con la misma policía (...). Por ejemplo, que ellas tengan un botón de pánico, para que cuando las mujeres en un momento que nuevamente están siendo víctimas de violencia, llamen enseguida y la policía esté alerta y llegue enseguida al lugar (...). Los jueces hacen que los mismos policías cuando ya es un caso muy peligroso para la mujer, que ellos estén en patrullaje constante y que le estén llamando a la señora.
	Cabo primero de policía, 35 años, 5 años de experiencia.	Un 50 a 60 por ciento (de víctimas) viene por un hecho de incumplimiento; en un primer proceso sacó su boleta, pero retorna porque hubo incumplimiento.
	Defensora pública, 33 años de edad, 6 años de experiencia	Lo que sí queda vigente son las medidas, a pesar de que no fueron a la cárcel, en muchos casos, eso sí, no se acercan porque en cierto modo están atemorizados, asustados.
	USUARIAS	CITAS
	Mujer, 40 años de edad, negocio propio.	Se tardaron una media hora, más en venir; como ellos (policía) también se hacen de rogar, se hacían los que no se daban, vueltas y vueltas (...) y él (pareja) ya se fue. Aquí estaba con todos los hermanos y querían hacerme pedazos.
	Mujer 30 años de edad, cocinera	Yo estaba con una amenaza de aborto debido a tanta persecución que tenía de parte de la familia de mi ex pareja, entonces me dijo: (operador de justicia) que no, que está mal hecha esa denuncia y que tiene que hacer bien, que por eso no me daban la boleta de auxilio.
	Mujer 27 años de edad, estudiante.	Yo si le dije a la juez: o sea gracias por un papel que no me va a servir nada.

	OPERADORES		CITAS
	Juez, 51 años de edad, 30 años de experiencia.		Tengo que vele como mi igual a una afrodescendiente, a una indígena o a una persona LGBTI, es mi igual, yo no tengo por qué tratarle diferente, (...), yo tengo que verlos como mis iguales, no le tengo que diferenciar para nada, claro que podemos hacer alguna diferencia con lo que llamamos acciones positivas para brindarle una mejor atención.
	Trabajadora social, 48 años de edad, 10 años de experiencia.		Hemos tenido casos de mujeres transgénero y homosexuales. Obvio, había más que nada darles un trato diferenciado, hacemos sentirles bien. Bueno, todos vienen vulnerables a colocar una denuncia. Sin embargo, hay los grupos de atención que están ya priorizados.
	USUARIAS	CITAS	
Enfoque de interseccionalidad “Yo vengo del campo, entonces yo sufrí por ser del campo”	Mujer, 30 años de edad, subempleo.	No nos atendían bien; nos veían diferentes, no sé; indiferencia de los funcionarios. En realidad, créeme, que si llega bien vestido lo atendían, pero uno era, como que espérate, si tengo tiempo te atiendo (...). Es muy duro la vivencia que yo pasé, sufrí violencia y también sufrí discriminación. Yo soy una persona que vengo del campo, entonces, yo sufrí por ser del campo, por mi color de piel, entonces, para mí es mucho la ignorancia de la gente.	
	Mujer 41 años de edad, servicios de limpieza	Bueno, yo creo, pienso que ahí como es público es por categorías (...) Vea, yo soy una persona humilde. Entonces ellos ven otra persona que está mejor, así, mejor vestida, más elegante, ya le pasan. Entonces, uno, cómo se siente. Se siente mal, porque cree que no está adecuadamente para estar en esos lugares.	

	OPERADORES	CITAS
Reparación integral	Cabo primero de policía, 35 años, 5 años de experiencia.	Ella (víctima) dice: sí, vino la policía, me capacitó, vino derechos humanos, me dijo que yo puedo denunciar, que no me cuesta nada. Hace todo ese trámite, culmina y después ¿cómo vive?, entonces, ella que es lo que hace, termina perdonando al agresor y volvemos a ese círculo, porque no existe se podría decir un fondo. Yo considero que lo ideal sería, no solo que denuncien, porque luego ellas necesitan un trabajo, yo que se, que digan (víctimas) yo sé hacer un sombrero, entonces ingresarle a una asociación, para que pueda ser proveedora y ahí atender la dependencia, darle un seguimiento o incluso darle seguimiento al agresor.
	Defensora pública, 33 años de edad, 6 años de experiencia	Como se rompió, digamos, el hogar, esa estructura en la que se manejaban, ya se dedican a trabajar, a sus hijos, a mantener solas, porque se acabó la agresión, pero también se acabó la ayuda económica. Hay que ser realistas en esas cosas; como ya no tienen al marido, ya no tienen al que le ayudaba con esos gastos, se tienen que dedicar a trabajar a tiempo completo. Eso también les impide, porque ellas dicen: no tengo plata entonces no asisten (al seguimiento psicológico), por eso sería algo bueno que se implementara terapias para las víctimas de violencia un sábado, el domingo, en donde una víctima ya deja su trabajo, puede dejar encargando a sus hijos, ya puede ir una horita a recibir una terapia que le van a ayudar, pero eso no hay.
	USUARIAS	CITAS
	Mujer, 40 años de edad, negocio propio.	Le dieron 15 días de prisión y se fue. Se escapó, se escapó y nunca lo pudieron coger.
	Mujer, 65 años, subempleo	No tenía medios y recursos para coger eso (psicólogo), tenía que pagar el arriendo, comer, tenía que enfrentar mi vida.
	Mujer, 28 años, costurera	Pienso que por lo menos deberían ponerle unos 500, 600 dólares, que les duela, para el juzgado, porque personalmente no le van a pagar, pero por lo menos para el juzgado y seguir contratando más profesionales con el dinero de los atrevidos para que algo les duela, por lo menos la sentencia.

5.3 Perspectivas de las mujeres víctimas de violencia y los operadores de justicia en torno a la aplicación e interpretación de las leyes y la influencia de los patrones socioculturales en la violencia de género

Se tomó como categoría principal el componente político-cultural del derecho (9). Los participantes convergen en que la desigualdad en los derechos entre hombres y mujeres, determinada por patrones socioculturales, perpetúa la VG a través de la normalización y justificación de actos discriminatorios contra las mujeres. Esto genera que no se realicen denuncias por violencia, sino hasta que se suscita un hecho que desborda la tolerancia de la víctima, quien, al verse en situaciones extremas, se atreve a confiar en el sistema de justicia. Aun cuando las leyes existentes se encuentren muy bien estructuradas en cuanto a los derechos y libertades de las mujeres, el desconocimiento, la forma de ejecución de las mismas por parte de los operadores de justicia y la falta de políticas públicas, representan una falencia para el tratamiento de VG. La educación y desconstrucción de creencias, ideas y pensamientos que mantienen una cultura patriarcal, acompañamiento durante procesos judiciales, creación de mayores casas de acogida y emprendimientos para las mujeres, son determinantes fundamentales para la disminución de la VG según los participantes (Tabla 5.3) (Anexo 12).

Tabla 5.3. Perspectivas de las mujeres víctimas de violencia y los operadores de justicia en torno a la aplicación e interpretación de las leyes y la influencia de los patrones socioculturales en la violencia de género

Subcategoría	Participante	Citas
La desigualdad en derechos entre hombres y mujeres	Juez, 51 años de edad, 30 años de experiencia.	La sociedad va reproduciendo, incluso las mujeres son las principales reproductoras y tiene que ver sobre todo en la cuestión del rol del cuidado. A las mujeres abusivamente se les dio el rol del cuidado y se les dijo que tienen este rol de reproducción, únicamente tener hijos, ser madres y cuidar, proteger.
	Mujer, 30 años de edad, subempleo.	En una situación así (de violencia) todo el mundo le da la espalda, por la ignorancia de la gente debe ser, porque siempre piensan que un matrimonio debe durar para siempre, me decían: feo así, ¿cómo vas a perder todo lo que tienes?, ¿por qué te vas separar de esa persona?, escucha, entiende lo que dice, algún día se ha de cansar. Todo el mundo decía feo estar separada.
	Mujer, 27 años, estudiante	Las personas de la zona rural (...) la compañía que ellas tienen, siempre les van a decir "es que marido es", "qué vas a hacer hijita", "qué van a decir de ti", ¿para qué te separas? "para que después estés allá con uno y con otro". Uno se termina creyendo; a mí me decían ya ha de pasar, y no, no pasa, crece y aumenta; empezó con el empujón, un insulto, luego el puñete, la fractura y la muerte, quizá a mí una más y estaba muerta.
	Mujer 41 años de edad, servicios de limpieza	Nosotros las mujeres llevamos más responsabilidad, tenemos que trabajar, tenemos que criar a nuestros hijos y seguir, sacarlos adelante. En cambio, el varón, por lo general, él sólo trabaja y deja el dinero de su casa y llega el fin de semana y se va y se divierte. En cambio, nosotras, nuestro trabajo no acaba porque usted hace su trabajo, llega a su casa, tiene más trabajo, entonces tiene que ver a sus hijos, tiene que ver que estén estudiando, que se preparen y todo eso.
Violencia contra la mujer	Trabajadora social, 48 años de edad, 10 años de experiencia.	La violencia contra las mujeres es exactamente una estructura social, es de dónde venimos, desde nuestras crianzas, desde cómo nos formaron, como pensamos y hasta el día de hoy.
	Mujer 41 años de edad, servicios de limpieza	Él siempre me amenazaba, todo el tiempo me decía: que no me puedo ir de la casa, porque esa casa es de él. La señora (mamá del agresor), dijo: que, si es que, yo se le iba a poner denuncias por lo que él tomaba y me pegaba, si lo mandaba preso, que yo me vaya con mis niños de la casa. Yo no podía irme porque yo tengo cinco hijos.

Activación del sistema de justicia	Ayudante Judicial, 57 años, 4 años de experiencia.	Mire, cuando vienen acá a denunciar una violencia, no es porque sea la primera vez, es porque ya han vivido varios años círculos de violencia y en un momento ya se llegan a cansar o tal vez alguien les dice anda y denuncia; se sienten indefensas y toman este recurso de poner una denuncia como el último recurso que puede hacer para ver qué pasa.
	Mujer, 27 años, estudiante	No le iba a poner una denuncia, sino realmente yo me dediqué a ahorrar, para poder salir de ahí, pero dada las circunstancias en que una de esas la agresión ya se pasó a fracturarme la nariz; obviamente yo ahí ya tuve que llamarles a mis papás, porque yo ya estaba sangrando y ya los vi a mis hijos traumatizados dije: no, esto no puede seguir.
Leyes de protección de Violencia contra la Mujer	Trabajadora social, 48 años de edad, 10 años de experiencia.	Bueno yo creo que desde que se desde la Ley 103 se ha notado un avance tan grande en el Ecuador (...). La ley y las reformas que se van dando constantemente, no solamente la violencia, sino otras reformas de ley, han avanzado mucho (...). La ley está bien estructurada (...).
	Psicólogo perito, 33 años, 5 años de experiencia	Yo creo que un avance significativo ahora realmente cualquier persona que considere haber sido víctima de violencia en cualquiera de los tipos de violencia tiene acceso, tiene acceso y no únicamente a nosotros, sino hay entidades como: el ministerio de salud pública, la junta cantonal, tenemos tenencias políticas. Realmente se ha mejorado bastante en eso, en el hecho de que tienen acceso a denunciar.
	Mujer, 27 años de edad, estudiante	Las leyes están, se puede hacer maravillas con las leyes. El problema es que son manejadas por un sistema patriarcal conservador, ese es el problema. Están reconocidos los diferentes tipos de violencia como la violencia económica, simbólica, que no son muy conocidas, pero, usted vaya a decir a mí me agredieron simbólicamente, se le ríen, le dicen tiene que ser durita, ha de ver sido solo un chiste (...). A todas las leyes les falta interseccionalidad porque son solo puestas para gente que tiene dinero, la gente que lee, la gente que conoce y no para las mujeres que no.
	Mujer 30 años de edad, subempleo	Sabe que yo tenía un desconocimiento total, en realidad, porque no sabía ni como ir, o sea hay muchos medios para la violencia contra la mujer, hay muchos letreros (...) pero que es una de mínima información en realidad.
Hombres y mujeres como agentes de cambio	Defensor público, 47 años, 10 años de experiencia	Yo invertiría en el tema psicológico para el empoderamiento de las víctimas; en el tema cultural desde la infancia, que desde niños se den campañas de no violencia, no violencia, no violencia. Y el tema de emprendimientos para las mujeres. Eso para mí, tiene que ser fundamental para que como sociedad podamos cambiar.
	Mujer 40 años, negocio propio.	No sé prepararnos más. No dejarnos. Salir adelante por nosotras mismas y no depender de nadie.
	Mujer, 66 años, subempleo	Debemos sentirnos más fuertes, para poder enfrentar al hombre, si nos da con algo, ser fuertes.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN

La metodología utilizada para el análisis del fenómeno legal estudiado, el derecho a la justicia de víctimas de VG, se llevó en dos momentos, en el primero se realiza el análisis del contenido del marco jurídico identificando los principales avances en el en el tratamiento de VG, explorando así el componente normativo; y en un segundo momento, por medio del análisis e interpretación de los discursos obtenidos en las entrevistas se examina tanto el componente estructural y político cultural.

En la categoría “componente normativo” vemos que ha existido varios avances en el marco jurídico ecuatoriano, tales como: la contemplación de la VG y sus diferentes tipos, la tipificación de violencia física, psicológica y sexual, el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la creación de planes y estrategias de prevención de VG. Sin embargo, se evidencia déficit en cuanto a las acciones de gobierno para su plena aplicación. De manera similar, Puchaicela y Torres (34) en el año 2019, constatan una importante evolución sobre el reconocimiento de derechos humanos de las mujeres en el Ecuador, pero identifican una falta de especificación de medidas de políticas públicas, que permitan una eficaz consolidación de la normativa existente.

En el “componente estructural”, con respecto a la revictimización, entendida como el daño experimentado por las víctimas dentro de los procesos judiciales (48) es una práctica en la atención a sobrevivientes de VG, que no únicamente está presente en la generación de pruebas. Desde las voces de las usuarias se relatan experiencias de revictimización en las distintas etapas del proceso, por lo que, se debe analizar el actuar de cada uno de los funcionarios para evitar lastimar a una víctima aún más, a través de un trato más humanizado. Similar a

la investigación de Engelmann (49), donde los participantes relataron acciones re-victimizantes durante el proceso; y, casos de marcada desacreditación al relato de la víctima.

En cuanto a la celeridad procesal, principio constitucional (10) que permite que todas las diligencias judiciales sean rápidas y eficaces (50) no se cumple a cabalidad, debido a las propias necesidades, aspiraciones y subjetividades, no de las víctimas, sino de las y los operadores de justicia, representando para las sobrevivientes la dilación una barrera insuperable. Estos hallazgos se asemejan a los encontrados por Bardales (51) y León et al. (52) en los que se pudo ver que no se aplica el principio en celeridad procesal generando incertidumbre jurídica en la víctima, al no saber si su agresor será condenado y donde se estableció como causal de dilación de los procesos a la carga laboral.

En el análisis de enfoque de género el cual “permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos” (1), se observó que no es considerado en el accionar de todos los operadores, por lo que es fundamental analizar el proceder de aquellos que no se sensibilizan con las víctimas y actúan con poca empatía, utilizando un lenguaje que no empodera la decisión de la víctima y mantienen una mediocridad en las decisiones para la protección a sobrevivientes de VG, a pesar de existir procedimientos y protocolos a seguir. De forma similar Bonilla (53) en su estudio, reflejó esta falta de sensibilización, cuando las mujeres expresaban que en las comisarías las persuadían para llegar a la reconciliación para el mantenimiento de la unidad familiar, sin tener en cuenta la relación asimétrica de poder que existe entre agresor y víctima que puede terminar en feminicidio.

Respecto al empoderamiento, entendido como el “conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos” (1), se determinó que está íntimamente relacionado con cada acción u omisión de los y las operadoras cuando la víctima ingresa al sistema de justicia y cómo cada encargado realiza su función desde su especialidad y capacitación. El accionar inadecuado de los operadores, es un factor esencial para el retorno o no de las víctimas al círculo de la violencia. De manera similar, Abella et al. (54) y Tamalá (55) identificaron que la dilación de los procesos, la falta de información, así como la falta de calidad y calidez son causas de abandono de los procesos, pudiéndose generar impunidad para los procesados por VG.

Sobre la tutela judicial efectiva, conocida como el derecho que otorga a las personas la defensa de sus intereses legítimos, para lo que se requiere el derecho al acceso a la justicia, una resolución fundada en derecho y una decisión judicial que se cumpla en la práctica (56). En este sentido, las medidas de protección proporcionadas a las víctimas son parte de una tutela urgente y diferenciada (57). Se establece que las medidas para proteger se vuelven efectivas cuando quienes las ejecutan lo hacen con eficiencia y eficacia, lo cual no se lleva a cabo en todos los casos, lo que no asegura a las sobrevivientes una vida libre de violencia y una protección adecuada. Así también, Bonilla (53) e Isaca (58) determinaron que las mujeres víctimas de VG, al recurrir a las medidas de protección, no se sintieron protegidas y manifestaron un descontento con el accionar de la policía.

Acerca del enfoque de interseccionalidad, entendido como “la identificación y valoración de las condiciones biopsicosociales y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres” (1). Se visibiliza que dichas condiciones determinaron el acceso a la justicia, aun cuando varios

funcionarios aleguen un trato prioritario a las poblaciones con doble vulnerabilidad. Las usuarias aseveran haber recibido tratos discriminatorios, lo que revela que el enfoque de interseccionalidad es una mera mención para cumplir con un principio constitucional. Igualmente, Torres (59) determinó que los funcionarios reconocían en cierta medida las desigualdades sociales e indicaban que no existen dificultades para acceder a la justicia, pues se atendían las diferencias y desigualdades sociales. Empero, reconocen que, ciertamente, la relación abogado-cliente es condicionada por elementos que componen la “clase social” y no se visualiza el triángulo clase-raza-género como factores que condicionan y determinan el acceso a la justicia.

Acerca de la reparación integral, derecho reconocido en el Artículo 78 de la Constitución (10), que incluye medidas como: restitución, indemnización por daños materiales y no materiales, rehabilitación de la víctima y al victimario, medidas de satisfacción o simbólicas, garantías de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado. Se observa que, la restitución es materialmente imposible, aún más cuando ha existido un daño a la integridad biopsicosocial. En el mundo del derecho no se podría brindar una restitución que sea efectiva, justa y oportuna. Sin embargo, se debe implementar medidas transversales activando todos los poderes de Estado, que garanticen una aplicación efectiva de los mecanismos de reparación necesarios en los casos de VG. Como dice Ortega (60) a pesar de que la reparación integral se establezca en nuestro marcojurídico, su aplicación resulta incipiente en las resoluciones judiciales, debido a la falta de mecanismos claros para la práctica de este derecho y de criterios acerca de la aplicación en el ámbito de VG. Sumado a ello, una deficiente participación del Estado, estableciendo mecanismos y condiciones necesarias para llevar a efecto este derecho constitucional que tienen las víctimas.

En cuanto a la categoría “componente político-cultural” se recalcó temas como la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres; comprendiendo al derecho como un conjunto de principios y normas que regulan la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad que busca una igualdad donde todas las personas alcancemos nuestra realización personal y así una colectiva (31). Se establece que dicho fin, a través de la historia no se ha llevado a cabo, y, por el contrario, ha llegado a ser uno de los determinantes más fuertes para la perpetuación de discriminación contra la mujer, a través de leyes e instituciones, en las que se incluye el sistema de justicia, que subordinan a las mujeres, que las restringen de acuerdo a su clase, etnia, raza, edad, entre otros. De forma similar lo explica Mendoza (29) cuando dice que: “el derecho constituye una de las principales manifestaciones de poder dentro de la sociedad, desempeñando un papel decisivo en la perpetuación de los esquemas patriarcales de dominación”.

En cuanto a la violencia que sufren las mujeres, se aprecian que la desigualdad en derechos ha constituido el eje fundamental para su normalización y perpetuación. A las mujeres se les golpea, se les insulta o incluso se les mata, cuando exigen sus derechos, bajo la supuesta justificación de haber infringido su “deber ser”. Este patrón se ha transmitido de generación en generación. Como lo dice Evangelista (39), la VG tiene un perfil sistémico que remonta a la familia de origen y se incorpora a los hábitos de la persona. Lo que explicaría los altos índices de VG reportados en América Latina por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), y en Ecuador, donde 6 de cada 10 mujeres han experimentado VG ya sea en la pareja o en el ambiente intrafamiliar (61).

En dicha normalización de la violencia en nuestra sociedad, se determina que el Estado, el sistema de justicia, las instituciones, la familia y la sociedad en general, han permitido y mantenido la violencia contra la mujer, llevando a que las víctimas permanezcan dentro de ese círculo hasta cuándo se encuentran en situaciones extremas, donde se ve comprometida su vida, lo que incluso

explicaría por qué se presenta la forma más extrema de violencia contra la mujer, el femicidio. De forma similar Ferrer (62) explica que las principales razones para que las mujeres no denuncien de forma precoz, están relacionadas con la falta de conciencia sobre la gravedad del maltrato, el miedo y la consideración del maltrato como problema o episodio finalizado.

En cuanto a las leyes que protegen contra la violencia, aun cuando existe un avance significativo, se puede establecer a través de los relatos que la ley está escrita para quien tiene la posibilidad de conocerla y hacer el uso en sí mismo, donde el Estado y las instituciones, dentro de ellas el sistema de justicia, determinan su efectividad. De forma similar, Leyre (2021) verifica un gran avance legislativo en la erradicación de la violencia de género, pero dice que siguen sin ser suficientes y no resultan ser todo lo eficaces como deberían, lo atribuye a que posiblemente, la respuesta a esta cuestión tan alarmante se sitúe en la falta de medios y recursos que permitan una protección verdaderamente efectiva (63).

En cuanto a la exploración de hombres y mujeres como agentes de cambio para la disminución de VG, resaltaron temas como la educación, empoderamiento de las mujeres, sensibilización de la violencia, la reeducación de los hombres en igualdad de oportunidades y derechos, acompañamiento durante procesos judiciales, creación de mayor número de casas de acogida y emprendimientos para las mujeres. En similitud con el estudio de Oñate (64) donde en las propuestas de prevención se enfatizaron temas como la educación y el acompañamiento interno y externo, socialización de información y desmitificación de la violencia, empoderamiento y reconocimiento de las capacidades, acceso a la justicia, protección del estado, el apoyo de otras personas y/o instituciones y el replanteamiento de la masculinidad y de los roles familiares.

La presente investigación refleja como los diferentes componentes del fenómeno legal, en este caso el derecho a la justicia de las víctimas de violencia, están íntimamente relacionados. En este sentido, si bien existe una normativa formalmente promulgada que rige el procedimiento a seguir en los casos de VG, estas se encuentran condicionadas a la interpretación y forma de ejecución de quienes administran la justicia, además de los factores socioculturales que influyen en dichas interpretaciones y prácticas que mantienen y perpetúan la VG.

Limitaciones del estudio. No se obtuvieron percepciones sobre el tratamiento de VG de mujeres con condición socioeconómica alta, ni de población LGBTI, ya que en la recolección de información no se contó con la oportunidad de incluirlas en el estudio. No se obtuvieron percepciones de otros actores importantes para el acceso a la justicia a víctimas como: tenientes políticos, miembros de la junta cantonal, personal de salud, entre otros. No se analizó la influencia de la pandemia en los procesos judiciales por VG.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

Se ha generado un efectivo avance en las leyes para el tratamiento de las víctimas de VG, que ha tomado varias décadas de evolución. No obstante, las políticas públicas son insuficientes para garantizar la efectividad de la norma establecida. De ello da cuenta la inexistencia de un presupuesto apropiado para el funcionamiento de los organismos públicos que forman parte del sistema integral de prevención y erradicación de VG y de las casas de acogida. Se observa una falta de especialización en género y violencia de administradores de justicia. Por otra parte, el número de jueces y personal médico, de psicología y trabajo social es escaso para la cantidad de denuncias que se reciben al día. La falta de empleo y oportunidades laborales y económicas para mujeres, que inciden en las decisiones de las víctimas frente a las situaciones de violencia que experimentan, siguen siendo una deuda del Estado. Todo ello muestra la distancia que existe entre la norma que obliga al Estado a adoptar medidas necesarias, oportunas y adecuadas para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres víctimas de VG y la realidad planteada en los testimonios de las mujeres y los operadores de justicia.

La administración de justicia ha realizado importantes cambios en el modelo de gestión para la atención de los casos de VG, como es la ampliación del número de juzgados y equipos técnicos y la implementación de protocolos para atención especializada. Los operadores de justicia identifican los factores que inciden en la VG y los principios para la atención de esta problemática. No obstante, los profesionales de la unidad judicial aún carecen de sensibilización en violencia contra las mujeres, por lo que los procesos constituyen rutas críticas que no garantizan el acceso a la justicia, la tutela efectiva, la reparación integral, la

celeridad, la no-revictimización, así como la calidez y calidad a víctimas de violencia. Por otro lado, la infraestructura de la unidad judicial no está adecuada para el tratamiento integral de la VG; espacios como la sala de primera acogida, la DEVIF, consultorios de los equipos técnicos, oficinas de la Defensoría Pública y juzgados son reducidos, no cuentan con ambientes de privacidad y están distribuidos en diferentes edificios y pisos, debiendo la víctima recorrer varios entornos y solicitar información a diversos funcionarios, sin recibir una respuesta apropiada a la situación que vive.

Los patrones socioculturales perpetúan la violencia de género. Las leyes se convierten en letra muerta si no se las conoce y si, conociéndolas, no se ejecutan con asertividad, para proteger los derechos de las mujeres. Entre las propuestas de operadores de justicia y mujeres víctimas de violencia para la disminución de VG se encuentran la educación, el empoderamiento a las mujeres y la desconstrucción de creencias que mantienen la desigualdad entre hombres y mujeres.

7.2. Recomendaciones

Las leyes para el tratamiento de violencia contra la mujer se deben escribir desde una perspectiva de género, escuchando las voces de quienes viven la violación de sus derechos y generando cambios oportunos que garanticen un tratamiento eficaz. La normativa alcanzada a través de la lucha del movimiento social no puede quedar escrita en papel y ligada a la voluntad de quienes tienen la obligación y el trabajo de aplicarlas e interpretarlas en favor de las víctimas.

Se debe impulsar la especialización en género de los operadores que laboran en las instituciones involucradas en el tratamiento de VG, a través del diseño de perfiles profesionales que impongan como requisito dicha especialización. Asimismo, se debe implementar procesos de formación y capacitación a los operadores de justicia, que logren sensibilización en el tema y, con ello, un ejercicio profesional que garantice los derechos a las víctimas.

Es indispensable la asignación de presupuesto a la administración de justicia que permita la creación y adecuación de infraestructura para una atención especializada y la contratación de personal suficiente y capacitado para el tratamiento a víctimas de violencia. En este mismo sentido, se requiere implementar un proceso de información inicial apropiado a quienes acuden a la unidad judicial. Hace falta fortalecer el acompañamiento psicológico a las víctimas durante todo el proceso y la orientación sobre cómo presentar la denuncia, el proceso judicial, el derecho a contar con un defensor público, las posibilidades de obtener reparación, la importancia del testimonio, las pruebas y sobre sus derechos procesales en general.

La condición socioeconómica de la víctima no debería ser la causa para el abandono de los procesos. Corresponde a las autoridades de Gobierno diseñar políticas de apoyo económico y laboral para las mujeres, con énfasis en mujeres rurales, afrodescendientes, etc. De la misma manera, se deben diseñar e

implementar medidas de apoyo financiero a las víctimas que activan a la administración de justicia, que les permita cubrir los costos de movilización, tiempo invertido, cuidado de hijos/as, entre otros.

Además, se debería implementar estrategias de comunicación en torno a mecanismos de denuncia de violencia, dirigidos a toda la sociedad, en donde los medios de comunicación juegan un rol central. Es importante introducir en las mallas curriculares de todos los niveles de formación de una materia al respecto, así como otras estrategias de carácter transversal. La formación de las nuevas generaciones dentro del seno del hogar es indispensable para promover la igualdad entre los sexos y recrear los roles de género de modo que favorezcan el desarrollo integral de hombres y mujeres.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asamblea Nacional República del Ecuador. Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Regist Of Supl 175 05-feb-2018. 2018; Vigente:38. Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
2. Tullio V, Lanzarone A, Scalici E, Vella M, Argo A, Zerbo S. Violence against women in heterosexual couples: A review of psychological and médico-legal considerations. *Med Sci Law*. 2021 Jan;61(1_suppl):113-124. Disponible en: 10.1177/0025802420936081. PMID: 33591871
3. Weil A. Intimate partner violence: Epidemiology and health consequences [internet]. UpToDate. 2020 [citado el 27 noviembre 2021]. Disponible en: <https://www.medilib.ir/uptodate/show/2789>
4. Corsi J. La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo [Internet]. 2010 [citado 2021 junio 12]. Disponible en: http://www.berdingune.euskadi.net/u89-congizon/es/contenidos/informacion/material/es_gizonduz/adjuntos/laviolenaciaha_cialasmujerescomoproblemasocial.pdf
5. Segato R. Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. *Las estructuras elementales de la violencia*. 2003. 2–19p.
6. Camacho I. “Informe sobre desarrollo humano 1997” (recensión). *Revista de Fomento Social*. 1997. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54811.pdf>
7. Lorente M. Gender-based violence during the pandemic and lockdown. *Rev Esp Med Leg* [Internet]. 2020;46(3):139–45. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>

8. Género y salud [Internet]. 2018 [citado 2021 junio 23]. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
9. Facio A. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1999;99–136. Disponible en: https://www.agencianuba.com/equis/wp-content/uploads/2016/01/S_1_1.pdf
10. Constitución de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador 2008. Incluye Reformas [Internet]. 2008;1–136. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
11. Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal- Ley 0. Editor Nac [Internet]. 2014;144. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
12. Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra | ONU Mujeres – Sede [Internet]. 2020 [citado 2021 junio 12]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>
13. Garcia-Moreno DC. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Organ Mund la Salud [Internet]. 2013;2. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf
14. WHO, HRP. Violence against women Intimate partner and sexual violence against women. Violence against women. 2019. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/329889/WHO-RHR-19.16-eng.pdf?ua=1>
15. Khan SF, Dongarwar D, Aliyu MH, Salihu HM. Multicountry analysis of pregnancy termination and intimate partner violence in Latin America using Demographic and Health Survey data. Int J Gynecol Obstet. 2019;146(3):296–301. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31152595/>

16. INEC. Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU) Boletín. Inec [Internet]. 2019;2–77. Disponible en : [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIG MU.pdf%0Ahttps://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales resultado](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIG_MU.pdf%0Ahttps://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales resultado)

17. Medeiros V, Pessoa J, Cosme E, Nunes F. Renúncia, violência e denúncia: representações sociais do homem agressor sob a ótica da mulher agredida. CienSaude Colet [Internet]. 2019 Julio 22 [citado 2021 junio 12];24(7):2659–66. Disponible en: <https://orcid.org/0000-0003-2458-6643>

18. Mallardi M. Fundamentos y génesis de la cuestión social: acumulación originaria, patriarcado y conquista. Serviço Soc Soc. 2016;(127):533–54. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/sssoc/a/9S4Dn7Rk5crQGBqtPtjNkDp/abstract/?lang=es>

19. Lerner G. La creación del patriarcado [Internet]. 2014. p. 1–205. Disponible en: papers3://publication/uuid/039B13EB-B88B-4D41-BE13-91B0ED96037B

20. Silva A, García A, Silva G. Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. Rev Direito e Práxis. 2019;10(1):170–97. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxrr/abstract/?lang=es>

21. Lagarde M. “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Ed. horas y Horas. España, 1996, pp. 13-38. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/LecturasComplementarias/Lagarde_Genero.pdf

22. Hernández Y. Acerca del género como categoría analítica. Nómadas. Revista crítica de normas sociales y jurídicas. 2006;(13). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153296009.pdf>
23. Lagarde M. Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia. Google Libros[Internet]. Ciudad de México: Siglo XXI Editores; 2018 [citado 2022 abril 22]. Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=vwSzDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=los+roles+de+genero+marta+lagarde&ots=6qgPDjka4L&sig=F0iB8zZqyQwMhdN_cbXjTsOQ-aU#v=onepage&q=los+roles+de+genero+marta+lagarde&f=false
24. Organización Mundial de la salud. Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Organización Mundial de la salud. 2002;2-3:1-11. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=15AE9410763BF9DD01BCCDDAD61B3A97?sequence=1
25. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer. 1994;1-5. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
26. Guaraca F. El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal [Tesis de fin de máster]. Cuenca: 2019. Disponible en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32822>
27. Echeburúa E. Sobre el papel del género en la violencia de pareja contra la mujer. Coment...: EBSCOhost. Anu Psicol Jurídica [Internet]. 2019;29(1):77-9. Disponible en: <http://web.a.ebscohost.com.e-revistas.ugto.mx/ehost/detail/detail?vid=0&sid=8f9353ba-bd91-4736-ac77-225d1e878b19%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=134631570&db=zb>

28. Bott S, Guedes A, Ruiz-Celis AP, Mendoza JA. Intimate partner violence in the Americas: A systematic review and reanalysis of national prevalence estimates. *Rev Panam Salud Publica/Pan Am J Public Heal*. 2019; 43:1–12. Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/50485>
29. Mendoza J. La crítica feminista al derecho: de la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo. Universidad de Cuenca [Internet]. 2016;1(15):3–4. Disponible en: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27752/1/4.pdf>
30. Mendoza J. Identidades femeninas en el derecho ecuatoriano. Quito: Cep corporación de estudios y publicaciones; 2019. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7106>
31. Género y derecho [Internet]. Santiago de Chile: Corporación de Desarrollo de la mujer; 1999 [citado 2022 abril 5]. Disponible en: https://issuu.com/fundacionjyg/docs/genero_y_derecho
32. Ruta de Atención, protección y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia en el marco del sistema de protección integral del DMQ: Quito; 2017. Disponible en: https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/altaVulnerabilidad/trataTraficoPersonas/10_RUTA_DE_MOVILIDAD_HUMANA.pdf
33. Veloz G. Análisis de violencia de género en el Ecuador frente a las obligaciones contraídas por parte del estado ecuatoriano bajo la normativa internacional. Casoestudio: la tipificación del Femicidio en el Ecuador en el periodo 2014-2029. [Tesis de fin de grado]. Quito: 2022 [citado 2022 abril 5]. Disponible en: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18728>
34. Puchaicela C. Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador - Dialnet [Internet]. 2019 [citado 2022 abril 5]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=75283044>
35. Código Orgánico de la Función Judicial. Código Orgánico de la Función Judicial. Regist Of [Internet]. 2018;1–117. Disponible en: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

36. Cruz A. Deficiencias en la incorporación de la perspectiva de género en el sistema judicial de México: Análisis de casos y metodologías. [Tesis de grado]. México: 2020. Disponible en: https://online210.psych.wisc.edu/wp-content/uploads/PSY-210_Unit_Materials/PSY

37. Romero M. La atención en comisarías de familia en casos de violencia de género y el impacto en la garantía del derecho de acceso a la justicia: Un análisis interdisciplinario desde la perspectiva de género. 2020. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/78023/Representaciones%20Sociales%20sobre%20el%20Derecho%20al%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Luisa%20Romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

38. Cagigas A. El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. Monte Buciero. 2000;(5):307–18. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetElPatriarcadoComoOrigenDeLaViolenciaDomestica-206323.pdf>

39. García A. Normalización de la violencia de género como obstáculo metodológico para su comprensión. Nómadas [Internet]. 2019 [citado 2022 marzo 16];51(51):85–97. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-75502019000200085&lng=en&nrm=iso&tlng=es

40. Hernández Sampieri R, Fernández Collado C, Baptista Lucio M del P. Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa [Internet]. Metodología de la investigación. 2010. 76–88 p. Disponible en: <http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluye-cd-rom/9786071502919/1960006>

41. Ricoy L. Contribución sobre los paradigmas de investigación [Internet]. Educação; Revista do Centro de Educação, vols. 31, núm. 1, 2006, pp. 11-22; [citado 2021 noviembre 29]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>.

42. Metropolitana A, Del X) C, Martínez-Salgado C. El muestreo en investigación cualitativa: principios básicos y algunas controversias. Cien Saude Colet [Internet]. 2012 Mar [citado 2022 abril 6];17(3):613–9. Disponible en: <http://www.scielo.br/j/csc/a/VgFnXGmqhGHNMBsv4h76tyg/>
43. García TA, García LMC, González RL, Carvalho JLT, Catarreira V, I UII. Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación. 2000; 3:639–48.
44. Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la Mujer [Internet]. Organización de las Naciones Unidas; 1979 [citado 2022 abril 7]; Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf
45. Cedaw. Recomendación General N° 19: La violencia contra la Mujer [Internet]. Organización de las Naciones Unidas; 1992 [citado 2022 abril 7]; Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf
46. Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer [Internet]. Belén do Para, Brasil: Organización de los Estados Americanos; 1994 [cited 2022 Apr 7]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
47. Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia [Internet]. Quito, Ecuador: Congreso Nacional; 1995. [citado 2022 abril 7]. Disponible en: https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolencia_mujer.
48. Carranco A. La no revictimización de las mujeres en México. Rev Digit Univ. 2020;21(4). Disponible en: https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_no_revictimizacion_de_las_mujeres_en_mexico/

49. Engelmann C. Reflexiones sobre la respuesta estatal a mujeres denunciantes de violencia de género: necesidades y resultados en el marco procesal. [Tesis de fin de máster] Madrid: Universidad de Complutense de Madrid Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. 2021 [cited 2022 Apr 7]. Disponible en: https://www.academia.edu/64315906/Reflexiones_sobre_la_respuesta_estatal_a_mujeres_denunciantes_de_violencia_de_g%C3%A9nero_necesidades_y_resultados_en_el_marco_del_proceso_penal?from_sitemaps=true&version=2
50. Jarama Z, Vásquez J, Durán A. El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos [Internet] 2019 [citado 2022 abril 11]; 11 (1). Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314
51. Rojas C. Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad Municipalidad Provincial de Moyobamba [Internet]. 2019 [citado 2022 abril 11]. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57749>
52. León I, Saltos M, Gallegos S, Nevarez J, Rosillo L, Intriago J. Vista de Vulneración del principio de celeridad, evidenciado en los casos de violencia psicológica en el Cantón Santo Domingo. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores [Internet] 2019 [citado 2022 marzo 16]. Disponible en: <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1482/1714>
53. Robles M. Calidad de la atención: Acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basada en género [Internet]. Relatoría sobre los derechos de la mujer; 2020 2019 [citado 2022 marzo 16]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

54. Abella MC, Ahumada M del P, Oviedo M, Ramos LM, Torres K. La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. Rev Navarra Jurídica [Internet]. 2017;1(1):6–25. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/325743881_La_violencia_intrafamiliar_en_Colombia_leyes_de_proteccion_ruta_de_atencion_y_motivaciones_de_abandono_del_proceso_judicial
55. Tamalá O. El abandono del proceso en contravenciones de violencia contra la mujer como indicador de impunidad 2021. [Tesis de fin de máster] Santa Elena: Universidad estatal Península de Santa Elena Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Instituto de postgrado. 2021. Disponible en: <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6745>
56. Cevallos G, Alvarado Z. Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación [Internet]. 2018 [citado 2022 marzo 16]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100168&script=sci_arttext&lng=en
57. Jara J. La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. Rev Of del Pod Judic [Internet]. 2021 jun 30 [citado 2022 abril 11];13(15):163–83. Disponible en: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393>
58. Icaza J, Gallardo J. Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019. [Tesis de fin de máster] Guayaquil: Universidad de Guayaquil. 2019. Disponible en: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>
59. Torres E. El acceso a la Justicia Familiar en Cuba. Un análisis desde el enfoque de género y desde una perspectiva de interseccionalidad. [Tesis de fin de máster] Quito: Flacso Ecuador. 2017. Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/11790>

60. Ortega Pérez AB, Angélica M. La Reparación Integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo. [Tesis de fin de máster] Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Sistema de Posgrado Maestría en derecho Constitucional. 2017. Disponible en: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/8757/1/T-UCSG-POS-MDC-122.pdf>
61. Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe [Internet]. 2019 [citado 2022 marzo 16]. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es>
62. Ferrer P. Barreras que dificultan la denuncia de la violencia de género: reflexiones a propósito de los resultados de la macroencuesta [Internet]. En Mujeres e investigación. Aportaciones interdisciplinarias: VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género; 2016 [citado 2022 marzo 16]. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/51815>
63. Leyre M. Especialidades procesales relativas a la tutela judicial en los procedimientos de violencia de género. [Tesis de fin de máster] Madrid: Universidad Pontificia. 2021. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/48566/TFG-Montes%20Fernandez%2c%20Leyre.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>
64. Oñate P. Percepciones sobre violencia de género y su influencia en la salud de las familias del centro de salud mariano estrella. 2020-2021. [Tesis de fin de máster] Cuenca: Universidad de Cuenca. 2022. Disponible en: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/38091/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n>.

ANEXOS

Anexo 1. Descripción y codificación de las usuarias víctimas de VG

Código	Edad	Identidad de género	Orientación sexual	Estado civil	Identificación étnica	Ocupación	Duración del proceso	Defensor público/privado	Denuncia por violencia	Agresor/ar
EU1	30	Femenino	Heterosexual	Divorciada	Mestiza	Subempleo, tareas domésticas	9 meses	Privado	Física/Psicológica	Ex-pareja, ex suegra, ex-cuñadas
EU2	26	Femenino	Heterosexual	Separada	Mestiza	Estudiante, tareas domésticas	2 años	Privado	Física	Ex-pareja
EU3	28	Femenino	Heterosexual	Soltera	Mestiza	Empleada privada, tareas domésticas	6 meses	Privado	Física	Ex-pareja
EU4	40	Femenino	Heterosexual	Separada	Mestiza	Negocio propio, tareas domésticas	1 mes	Privado	Física	Ex-pareja
EU5	65	Femenino	Heterosexual	Separada	Mestiza	Subempleo, tareas domésticas	2 meses	No tuvo	Física/Psicológica	Ex-pareja
EU6	66	Femenino	Heterosexual	Separada	Mestiza	Tareas domésticas	1 año	Defensor público	Psicológica	Ex-pareja
EU7	41	Femenino	Heterosexual	Separada	Mestiza	Servicios de limpieza, costurera	1 mes	Defensor público	Física/Psicológica	Ex-pareja

Anexo 2. Descripción y codificación de los de los operadores de justicia

Tabla 9.2 Descripción y codificación de los operadores de justicia

Código	Función	Sexo	Edad	Años de experiencia
EJ1	Juez	Hombre	53	30
EET2	Psicólogo, perito	Hombre	33	3
EET3	Trabajadora social, perito	Mujer	48	10
EDP4	Defensora pública	Mujer	33	6
EDP5	Defensor público	Hombre	47	10
EPDEVIF6	Cabo primero de policía.	Hombre	35	7
EAJ7	Ayudante Judicial	Mujer	57	4
ESJ8	Secretaria judicial	Mujer	45	3
EJ9	Jueza	Mujer	44	9

Abreviaturas: E: entrevista; J: juez; ET: personal de equipo técnico; DP: defensor público; AJ: ayudante judicial; SJ: secretario judicial; PDEVIF: personal del 0 Se asigno el número según el orden cronológico de realización de las entrevistas a operadores de justicia.

Tabla 9.3 Categorías

Categoría	Subcategoría	Definición
COMPONENTE NORMATICO	Concepto de violencia	Definición de violencia en las diferentes normativas ecuatorianas y tratados internacionales.
	Tipos de violencia	Violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, entre otras.
	Derechos de las víctimas	Derechos promulgados en la normativa que garantizan una vida libre de violencia.
	Acceso a la justicia	Principio básico del estado de derecho por el cual las personas pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.
	Medidas de protección	Disposiciones judiciales, en la cual el juez podrá dictar este tipo de medidas a fin de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
COMPONENTE ESTRUCTURAL	Revictimización	Daño experimentado por las víctimas por parte de los operadores de justicia durante el proceso judicial
	Celeridad procesal	Principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces.

Enfoque de género	Capacidad para "comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia
Empoderamiento	Conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos
Medidas de protección como tutela judicial efectiva	Derecho que otorga a las personas a la defensa de sus intereses legítimos para lo que requiere la intervención judicial, incluye el derecho al acceso a la justicia, a una resolución fundada en derecho, y a que la decisión judicial se cumpla en la práctica, en la cual se incluye las medidas de protección.
Enfoque de interseccionalidad	Capacidad para identificar y valorar las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima
Reparación integral	Medidas que incluyen restitución, indemnización por daños materiales y no materiales, rehabilitación de la víctima y al victimario, medidas de satisfacción o simbólicas, garantías de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado.

COMPONENTE POLITICO-CULTURAL	Igualdad de derechos entre hombres y mujeres	Percepciones de los participantes en cuanto a los derechos que se les atribuye a los hombres y a las mujeres.
	Violencia contra la mujer	Violencia infringida contra la mujer en razón a su sexo.
	Activación del sistema de justicia	Percepciones en torno a las principales causas de denuncia por parte de las víctimas
	Hombres y mujeres como agentes de cambio	Opiniones de cómo las mujeres y los hombres pueden generar alternativas para la disminución de la violencia contra la mujer.
	Leyes que garantizan una vida libre de violencia	Perspectivas de los participantes de las leyes formalmente promulgadas para el tratamiento de violencia contra la mujer.

Anexo 4. Entrevista semiestructurada para operadores de justicia

UNIVERSIDAD DE CUENCA

CENTRO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

MAESTRÍA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE

PERCEPCIONES DE OPERADOS DE JUSTICIA Y USUARIAS DE LA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER
Y LA FAMILIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
CUENCA, 2021-2022

Fecha:

Edad:

Código:

Sexo:

Cargo/ Función:

Años de experiencia:

Introducción: La violencia de género es aquella que se genera contra las mujeres, que incluye actos violentos como la agresión física, psicológica, económica o sexual, ejercida bajo la construcción de los roles de género y los estereotipos sexuales. La propuesta de Alda Facio en el análisis de un fenómeno legal desde una perspectiva de género incluye el abordaje del mismo en sus tres componentes: normativo, estructural, y político-cultural. El siguiente cuestionario fue desarrollado con el objetivo de obtener información en torno al acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de violencia y a la discriminación a la que se enfrentan en base a su género y otras características como etnia, raza, edad, orientación sexual, estado civil, entre otras, para su posterior análisis.

COMPONENTE ESTRUCTURAL

¿Cuál es la ruta de atención que siguen las mujeres víctimas de violencia en su institución?

- ¿Cuál es el papel que usted desempeña?

- ¿Cómo usted garantiza mediante el rol que desempeña el adecuado proceso en el tratamiento de la violencia contra las mujeres?

¿Cómo describe las prácticas de parte de los funcionarios de la institución para garantizar los derechos de la mujer y mejorar su acceso a la justicia, a la tutela efectiva y a un debido proceso?

¿Cree que se aplican los principios de celeridad, no revictimización, calidez y calidad?

¿Qué mecanismos han sido implementados para garantizar que se incorpore el enfoque de género en el tratamiento de violencia contra la mujer?

¿Cuáles son los determinantes para que las mujeres abandonen los procesos?

¿Existen programas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad como, por ejemplo, las niñas y mujeres que pertenecen a grupos étnicos y racializados marginalizados, por desventaja económica, entre otras?

¿Cuáles cree que son las dificultades que las mujeres víctimas de violencia enfrentan cuando ingresan al sistema de justicia?

¿Qué consecuencias negativas podrían sufrir las mujeres dentro del sistema de justicia?

COMPONENTE POLÍTICO-CULTURAL

¿Qué piensa usted sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en nuestra sociedad?

¿Qué piensa usted sobre la violencia contra la mujer en nuestra sociedad?

¿Cuáles cree que son los factores que influyen para que las mujeres víctimas de violencia denuncien?

¿Cómo cree que las mujeres pueden generar alternativas para la disminución y/o erradicación en torno a la violencia de género?

¿Cómo cree que los hombres pueden generar alternativas para la disminución y/o erradicación en torno a la violencia de género?

¿Qué piensa sobre las leyes para prevenir erradicar y sancionar la discriminación y la violencia contra la mujer?

¿El marco normativo ofrece protección especial a las mujeres según su raza, etnia, orientación sexual, estado civil, entre otras?

¿Cuál es el rol del sistema de justicia en el tratamiento de la violencia contra la mujer?

Anexo 5: Entrevista semiestructurada para usuarias víctimas de violencia

UNIVERSIDAD DE CUENCA

CENTRO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

MAESTRÍA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE

PERCEPCIONES DE OPERADOS DE JUSTICIA Y USUARIAS DE LA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER
Y LA FAMILIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
CUENCA, 2021-2022

Fecha:

Estado civil:

Código:

Identificación étnica:

Edad:

Género:

Ocupación:

Introducción: La violencia de género es aquella que se genera contra las mujeres, que incluye actos violentos como la agresión física, psicológica, económica o sexual, ejercida bajo la construcción de los roles de género y los estereotipos sexuales. La propuesta de Alda Facio en el análisis de un fenómeno legal desde una perspectiva de género incluye el abordaje del mismo en sus tres componentes: normativo, estructural, y político-cultural. El siguiente cuestionario fue desarrollado con el objetivo de obtener información en torno al acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de violencia y a la discriminación a la que se enfrentan en base a su género y otras características como etnia, raza, edad, orientación sexual, estado civil, entre otras, para su posterior análisis.

COMPONENTE ESTRUCTURAL

¿Qué funcionario estatal fue su primer contacto del sistema de justicia (¿policía, personal de la sala de acogida, teniente político)?

¿Cuál fue su experiencia en el primer contacto que tuvo con el sistema de justicia? ¿Cuánto tiempo tuvo que esperar para ser atendida?

¿Cómo fue el trato por parte de él o la funcionaria que la recibió?

¿Quién acompañó en el proceso (abogado particular o defensor público)? ¿Qué opina del accionar por parte del personal que le acompañó en el proceso?

En cuanto al personal de los equipos técnicos (trabajador/a social, psicólogo/a, médico/a). ¿Cómo describiría su intervención?

¿Cómo se sintió ante el accionar del juez?

¿Cuáles cree que son las principales barreras que las víctimas tienen que enfrentar en las diferentes etapas del proceso?

¿Qué consecuencias negativas podrían sufrir las mujeres dentro del sistema de justicia?

COMPONENTE POLÍTICO-CULTURAL

¿Qué opina sobre la igualdad en derechos entre hombres y mujeres?

¿Qué piensa usted sobre la violencia contra la mujer en nuestra sociedad?

¿Conoce usted las leyes que protegen a las mujeres en situaciones de violencia?

¿Qué opina sobre dichas leyes?

¿Por qué tomó la decisión de denunciar?

¿Cuáles fueron sus expectativas al ingresar al sistema justicia?

¿Cómo cree que las mujeres pueden generar alternativas para la disminución y/o erradicación en torno a la violencia de género?

¿Cómo cree que los hombres pueden generar alternativas para la disminución y/o erradicación en torno a la violencia de género?

Anexo 6. Acta de aprobación del COBIAS



UCuenca / COBIAS

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMITÉ DE BIOÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL ÁREA DE LA SALUD

Oficio Nro. UC-COBIAS-2021-485
Cuenca, 18 de noviembre de 2021

Señorita
Paola Estefanía Espinoza Castro
Investigadora Principal
Presente

De mi consideración:

El Comité de Bioética en Investigación del Área de la Salud de la Universidad de Cuenca, le informa que su protocolo de investigación con código **2021-014EO-MST-MLF**, titulado *"Percepciones de mujeres víctimas de violencia que acuden a la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en torno a su derecho a la justicia. Cuenca, septiembre - diciembre de 2021"*, se encuentra **APROBADO**, en la sesión ordinaria Nro.172 con fecha 15 de noviembre de 2021.

El protocolo se aprueba, en razón de que cumple con los siguientes parámetros:

- Los objetivos planteados en el protocolo son de significancia científica con una justificación y referencias.
- Los datos serán manejados considerando los principios de beneficencia, equidad, justicia y respeto a los demás.
- En el proyecto se definen medidas para proteger la privacidad y confidencialidad de la información del estudio en sus procesos de manejo y almacenamiento de datos.
- En el protocolo se detallan las responsabilidades de la investigadora.
- La investigadora principal del proyecto ha dado respuesta a todas las dudas y realizado todas las modificaciones que este Comité ha solicitado.

Los documentos que se revisaron y que sustentan este informe incluyen:

- Anexo 1. Solicitud de aprobación.
- Anexo 2. Protocolo.
- Anexo 3. Declaración de confidencialidad.
- Formulario de consentimiento informado.
- Hoja de vida de la investigadora principal.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMITÉ DE BIOÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL ÁREA DE LA SALUD

Esta aprobación tiene una duración de un año (365 días) transcurrido el cual, se deberá solicitar una extensión si fuere necesario. En toda correspondencia con el Comité de Bioética favor referirse al siguiente código de aprobación **2021-014EO-MST-MLF**.

Los miembros del Comité estarán dispuestos durante el desarrollo del estudio a responder cualquier inquietud que pudiere surgir tanto de los participantes como de los investigadores.

Es necesario que se tome en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Comité no se responsabiliza por cualquiera de los posibles eventos por el manejo inadecuado de la información, lo cual es de entera responsabilidad de la investigadora principal; sin embargo, es requisito informar a este Comité sobre cualquier novedad, dentro de las siguientes 24 horas.
2. El Comité de Bioética ha otorgado la presente aprobación con base en la información entregada y la solicitante asume la veracidad, corrección y autoría de los documentos entregados.
3. De igual forma, la solicitante es responsable de la ejecución correcta y ética de la investigación, respetando los documentos y condiciones aprobadas por el Comité, así como la legislación vigente aplicable y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Se le recuerda que debe informar al COBIAS-UCuenca, el inicio del desarrollo de la investigación aprobada, así como cualquier modificación en el protocolo y una vez que concluya con el estudio debe presentar un informe final del resultado a este Comité.

Atentamente,

Digitally signed by

VICENTE MANUEL SOLANO PAUCAY

EC
2021/11/18 13:25

Dr. Vicente Solano Paucay
Presidente del COBIAS-UCuenca

Anexo 7. Autorización del Consejo de la Judicatura




TR: DP01-EXT-2021-08631

Memorando-DP01-UPAJ-2021-0237-M

Cuenca, lunes 20 de diciembre de 2021

Para: Dr. Darío Alberto Ordoñez Aray
Director Provincial
Dirección Provincial de Azuay

Asunto: Criterio Jurídico

I. Antecedentes:
Mediante oficio suscrito por la Dra. Silvia Aguirre Ponce, quién solicitase ayuda para acceder a los registros de Fiscalía, una investigación y expone:

"(...) solicito a Usted de la manera más comedida y por su digno intermedio a quién corresponda nos brinde ayuda para acceder a los registros de Fiscalía con el fin de obtener los datos para la elaboración del Trabajo de Titulación previo a obtener el título de Magister en Medicina Legal y Forense, titulado "Percepción de mujeres víctimas de violencia a la Mujer y la Familia en torno a su derecho a la justicia. Cuenca, septiembre-diciembre de 2021" que será realizado por la Dra. Paola Estefanía Espinoza Castro y estará bajo la dirección de la Dra. Juanita Catalina Mendoza Eskola"(...) (la negrita no es del texto)

Al mismo tiempo adjunta un oficio emitido por la estudiante en cuestión Paola Espinoza Castro, que en la parte pertinente refieren que:

*"(...) solicito de la manera más comedida **se me autorice la aplicación de entrevistas al personal de la institución a su cargo, que laboran en los procesos de administración de justicia** en torno a la violencia de género, para el desarrollo del proyecto de investigación "Percepción de mujeres víctimas de violencia a la Mujer y la Familia en torno a su derecho a la justicia. Cuenca, septiembre-diciembre de 2021" Cabe recalcar que el proyecto de investigación no se solicitará datos protegidos por Ley, además los resultados encontrados serán entregados al Complejo Judicial. (...) (el énfasis me corresponde)*

Base Legal:

Entre la Universidad de Cuenca, institución en donde cursa sus estudios las estudiantes solicitantes y el Consejo de la Judicatura del Azuay, celebraron el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD DE CUENCA."**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
Manuel J. Calle 2-14 y Cornelio Marchán, Cuenca
(07) 4134 506
www.funorjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Memorando-DP01-UPAJ-2021-0237-M

TR: DP01-EXT-2021-08631

Cuenca, lunes 20 de diciembre de 2021

Para: Dr. Dario Alberto Ordoñez Aray
Director Provincial
Dirección Provincial de Azuay

Asunto: Criterio Jurídico

I. Antecedentes:

Mediante oficio suscrito por la Dra. Silvia Aguirre Ponce, quién solicitase ayuda para acceder a los registros de Fiscalía, una investigación y expone:

"(...) solicito a Usted de la manera más comedida y por su digno intermedio a quién corresponda nos brinde ayuda para acceder a los registros de Fiscalía con el fin de obtener los datos para la elaboración del Trabajo de Titulación previo a obtener el título de Magister en Medicina Legal y Forense, titulado "Percepción de mujeres víctimas de violencia a la Mujer y la Familia en torno a su derecho a la justicia. Cuenca, septiembre-diciembre de 2021" que será realizado por la Dra. Paola Estefanía Espinoza Castro y estará bajo la dirección de la Dra. Juanita Catalina Mendoza Eskola" (...) (la negrita no es del texto)

Al mismo tiempo adjunta un oficio emitido por la estudiante en cuestión Paola Espinoza Castro, que en la parte pertinente refieren que:

"(...) solicito de la manera más comedida se me autorice la aplicación de entrevistas al personal de la institución a su cargo, que laboran en los procesos de administración de justicia en torno a la violencia de género, para el desarrollo del proyecto de investigación "Percepción de mujeres víctimas de violencia a la Mujer y la Familia en torno a su derecho a la justicia. Cuenca, septiembre-diciembre de 2021" Cabe recalcar que el proyecto de investigación no se solicitará datos protegidos por Ley, además los resultados encontrados serán entregados al Complejo Judicial. (...) (el énfasis me corresponde)

Base Legal:

Entre la Universidad de Cuenca, institución en donde cursa sus estudios las estudiantes solicitantes y el Consejo de la Judicatura del Azuay, celebraron el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD DE CUENCA."

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
Manuel J. Calle 2-14 y Cornelio Merchán, Cuenca
(07) 4134 506
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley. (...)"

I. Conclusiones:

- Sobre la primera parte de la petición no es procedente entregar datos de la Fiscalía General del Estado ya que esta goza autonomía administrativa y por tanto en esta Dirección Provincial no reposan tales datos.
- Sobre los procesos judiciales es preciso indicar que estos son públicos salvo los casos expresamente señalados en la Ley, precisamente entre ellos están los juicios de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, conocidos como violencia intrafamiliar.
- El Código Orgánico Integral Penal, no contempla excepción alguna, sobre la reserva de los procesos de Violencia Contra la Mujer y la Familia.
- La Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Cuenca, únicamente tiene a su cargo procesos de los que versan la reserva de ley, sin embargo se puede proporcionar los datos estadísticos exclusivamente numéricos que tenga el Consejo de la Judicatura y que no tengan información específica del proceso judicial.
- En cuanto a la información de entrevistas con los operadores de justicia se puede conceder autorización, siempre y cuando quién acceda no sea parte procesal de algún juicio que estén bajo conocimiento de los y las juezas ya que se aplicaría lo dispuesto en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Recomendación:

- La solicitante no podrían tener acceso a los juicios que se tramitan en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Cuenca, debido a que tienen reserva legal.
- Los datos de Fiscalía General del Estado, no pueden ser proporcionada por esta Dirección Provincial, ya que esta Institución tiene autonomía administrativa, y por tanto sus datos no reposan en esta dependencia.
- Por lo tanto en los puntos anteriores se recomienda se niegue la petición.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
Manuel J. Calle 2-14 y Cornelia Merchán, Cuenca
(077) 4134 506
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



- En cuanto a las entrevistas con el personal que labora en la Unidad de Violencia Contra la Mujer puede ser procedente la petición, salvo que quién realice la entrevista sea parte procesal de un juicio bajo su conocimiento, en ese caso se aplica que al respecto norma el Código Orgánico de la Función Judicial. Criterio que se emite salvando su mejor criterio.

Atentamente,

Abogada Dalila Magdalena Cardenas Ordóñez
Ayudante Judicial
Dirección Provincial de Azuay

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
Manuel J. Calle 2-14 y Comello Merchán, Cuenca
(07) 4134 506
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Abogada Dalila Magdalena Cardenas Ordóñez

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Anexo 8. Formulario de consentimiento informado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE CUENCA

CENTRO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

MAESTRÍA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE

PERCEPCIONES DE OPERADOS DE JUSTICIA Y USUARIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. CUENCA, 2021-2022

Datos autor de la investigación:

	Nombres completos	# de cédula	Institución a la que pertenece
Autor de tesis	Paola Estefanía Espinoza Castro.	0104611579	Universidad de Cuenca

INSTRUCTIVO

El presente formulario se dará una síntesis de los propósitos del estudio al que usted está invitado(a) a participar. En este documento llamado "consentimiento informado" se explica las razones por las que se realiza el estudio, cuál será su participación y si acepta la invitación. También se explica los posibles riesgos, beneficios y sus derechos en caso de que usted decida participar. Después de revisar la información en este consentimiento y aclarar todas sus dudas, tendrá el conocimiento para tomar una decisión sobre su participación o no en este estudio. No tenga prisa para decidir. Si es necesario lea detenidamente y realice las preguntas necesarias para despejar sus dudas. Usted ha sido invitado a participar en una investigación sobre percepciones de las mujeres víctimas de violencia en torno a su derecho a la justicia.

Introducción

Las cifras de violencia contra las mujeres a nivel mundial demuestran que este fenómeno continúa siendo un problema devastador. Las mujeres a través de la historia hemos sido sometidas a diferentes tipos de violencia, basados en brechas de género de una cultura dominada por creencias patriarcales que determinan la preponderancia de lo masculino sobre lo femenino. Hemos tenido que sobrevivir y luchar para que se nos reconozca como iguales. El Ecuador cuenta con leyes y políticas, fruto de la organización y lucha de las mujeres, para prevenir y erradicar la

violencia de género. No obstante, no basta que dichas normas, protocolos y leyes queden escritas sobre papel, es necesario que toda la sociedad y en especial quienes trabajan directamente en la restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, se conviertan en agentes de cambio para el tratamiento y disminución de esta problemática. Las estadísticas destacan que en el Ecuador una mujer es víctima de femicidio cada 3 días, y que en muchos de los casos estas muertes pudiesen haber sido prevenidas, por lo que es fundamental contar con un sistema de justicia que resguarde, repare y proteja a las víctimas de manera efectiva, para lo cual determinar puntos críticos en los diferentes procesos del tratamiento a víctimas de violencia de género es indispensable para crear cambios.

Objetivo del estudio

El objetivo del estudio es determinar las percepciones que tienen las mujeres y los operadores de justicia en torno al acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, con fines únicamente investigativos y académicos, por lo que se resguardará el anonimato de los participantes, y en todo el proceso se les respetará sus derechos a la autonomía, libertad y confidencialidad.

Descripción de los procedimientos

Para la investigadora del presente estudio es muy importante mantener su privacidad, por lo que se aplicará las medidas necesarias para que nadie conozca su identidad ni tenga acceso a sus datos personales:

- 1) La información que nos proporcione se identificará con un código que reemplazará su nombre y se guardará en un lugar seguro donde solo la investigadora y el Comité de Ética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cuenca tendrán acceso.
 - 2) Su nombre no será mencionado en los reportes o publicaciones.
 - 3) La Comisión de Bioética de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca podrá tener acceso a sus datos en caso de que surgieran problemas en cuanto a la seguridad y confidencialidad de la información o de la ética en el estudio.
- Información de contacto.

Riesgos y beneficios

Los datos obtenidos se manejarán con absoluta discreción, y en todo momento se protegerán sus derechos de autonomía, anonimato y confidencialidad por la que su participación. Dentro del proceso investigativo los y las participantes, se podrían ver expuestas a sufrir riesgos psicológicos al abordar el asunto sobre violencia, pues su participación en las entrevistas puede causar estrés emocional, la violación de confidencialidad podría generar daños aun cuando la única información revelada sea su participación en el estudio al verse exhibidas, sin embargo, la investigadora abordará únicamente el motivo de la investigación cuyo objetivo es identificar las perspectivas que las mujeres tienen acerca de la administración de la justicia en relación a la violencia de género, evitando la revictimización en cada etapa del proceso, y se respetará cualquier señal de rechazo o deseo de desvinculación sin solicitar explicaciones, asimismo no se revelará la identidad de los y las participantes por ningún motivo. Usted podrá ser entrevistada en un lugar privado sin posibilidad

de intromisión de externos o tendrá la opción de realizar la entrevista en un entorno de su elección. Si requiere de atención psicológica la investigadora le derivará a un profesional competente. No obstante, si bien los riesgos al que se ven sometidos los y las participantes del estudio tienen una implicación importante, no son mayores en sí mismos que aquellos comúnmente encontrados en la vida cotidiana de las mujeres víctimas de violencia y en especial en la ruta de exigibilidad de sus derechos, por lo que el beneficio de la investigación propuesta supera los daños ya que la misma busca identificar nudos críticos de en el tratamiento de violencia contra las mujeres en la administración de justicia, convirtiéndose en un insumo para la creación y mejora de planes y estrategias de trabajo que contribuyan a mejorar la calidad de atención, necesario para la disminución y erradicación de esta problemática que aqueja a las mujeres y responsabiliza a toda la sociedad.

Otras opciones si no participa en el estudio

Su participación en el estudio es absolutamente voluntaria. Si en un momento dado ya no desea continuar en el estudio, o si no desea responder a alguna pregunta en particular, no tiene ninguna obligación de hacerlo.

Derechos de los participantes:

Usted tiene derecho a:

- 1) Recibir la información del estudio de forma clara;
- 2) Tener la oportunidad de aclarar todas sus dudas;
- 3) Tener el tiempo que sea necesario para decidir si quiere o no participar del estudio;
- 4) Ser libre de negarse a participar en el estudio, y esto no traerá ningún problema para usted;
- 5) Ser libre para renunciar y retirarse del estudio en cualquier momento;
- 6) Recibir cuidados necesarios si hay algún daño resultante del estudio, de forma gratuita, siempre que sea necesario;
- 7) Tener acceso a los resultados de las pruebas realizadas durante el estudio, si procede;
- 8) El respeto de su anonimato (confidencialidad);
- 9) Que se respete su intimidad (privacidad);
- 10) Recibir una copia de este documento, firmado y rubricado en cada página por usted y el investigador;
- 11) Tener libertad para no responder preguntas que le molesten;
- 12) Estar libre de retirar su consentimiento para utilizar o mantener el material biológico que se haya obtenido de usted, si procede;
- 13) Contar con la asistencia necesaria para que el problema de salud o afectación de los derechos que sean detectados durante el estudio, sean manejados según normas y protocolos de atención establecidas por las instituciones correspondientes;
- 14) Usted no recibirá ningún pago ni tendrá que pagar absolutamente nada por participar en este estudio.

Información de contacto
Si usted tiene alguna pregunta por favor llame al siguiente teléfono 0992520126 que pertenece a Paola Estefanía Espinoza Castro o envíe un correo electrónico a paoeec21@gmail.com
Declaración de Consentimiento informado
Comprendo mi participación en este estudio. Me han explicado los riesgos y beneficios de participar en un lenguaje claro y sencillo. Todas mis preguntas fueron contestadas. Me permitieron contar con tiempo suficiente para tomar la decisión de participar y me entregaron una copia de este formulario de consentimiento informado. Acepto voluntariamente participar en esta investigación.

Nombres completos del/a participante	Firma del/a participante	Fecha
Nombres completos del/a investigador/a	Firma del/a investigador/a	Fecha

Anexo 9. Principales aportes de los tratados internacionales en el tratamiento de la violencia contra la mujer para el marco normativo ecuatoriano

Tabla 9. 4. Principales aportes de los tratados internacionales en el tratamiento de la violencia contra la mujer para el marco normativo ecuatoriano

Tratado internacional	Subcategoría	Aportes
"CEDAW"	Concepto de violencia	No existe el concepto como tal de violencia, empero se define a la discriminación contra la mujer. Art 1.- "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (30). Recomendación número 19 que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"		Art 1.- "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".
"CEDAW"	Tipos de violencia	No existe norma alguna.
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"		Art 2.- incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.
"CEDAW"	Derechos de las víctimas	Art 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

**“CONVENCIÓN
DE BELÉM DO
PARÁ”**

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Art 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultura, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Art 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Art 5.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Art 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

"CEDAW"	Acceso a la justicia	Art 18.- 1. Los Estados Partes se comprometen a someter al secretario general de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite. 2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"		Art 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. Art 9.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. Art 12.- Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

"CEDAW"	Medidas de protección	Art 6.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"		Art 7 numeral d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Anexo 10. Normativa ecuatoriana para el tratamiento de la violencia contra la mujer

Tabla 9. 5. Normativa ecuatoriana para el tratamiento de la violencia contra la mujer

Normativa	Subcategoría	Aportes
Ley contra la Violencia contra la mujer y la Familia "Ley 103"	Concepto de violencia	Art. 2.- Violencia intrafamiliar. - Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los excónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.
Constitución de la República		No refiere articulado
Código Orgánico Integral Penal		Art 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. – Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.
Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres		Art 4.- Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
Ley contra la Violencia contra la mujer y la Familia "Ley 103"	Tipos de violencia	Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar. - Para los efectos de esta Ley, se considera: Violencia física. - Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación; Violencia psicológica. - Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado; Violencia sexual. - Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener

relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo

Constitución de la República	No existe articulado.
Código Orgánico Integral Penal	Art 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. Art 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. Art 158. - Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Art 33 de la Reforma 2019).
Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres	Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica. Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativa, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, espacios públicos y comunitarios, instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.
Ley contra la Violencia contra la mujer y la Familia "Ley 103"	Derechos de las víctimas Art. 1.- Fines de la ley. - la presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia

Constitución de la República		Art. 11.- Entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos (numeral 6); garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades (numeral 2); reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos (numeral 3); y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos (numeral 8).
Código Orgánico Integral Penal		Art 66.- “Reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”. Se basa en los derechos Constitucionales.
Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres		Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, entre los cuales se encuentran derecho a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la información, a la confidencialidad, a la justicia, al auxilio inmediato, a recibir información y asesoramiento, entre otros.
Ley contra la Violencia contra la mujer y la Familia "Ley 103"	Acceso a la justicia	Art.7.-Principios básicos procesales. En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, mediación obligatoria, celeridad y reserva. Art. 11.- De los jueces competentes. - Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer o la Familia, conocerá, los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos. En las localidades en que no se haya establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos. Art. 12.- Envío de la causa a otra jurisdicción. - Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieron que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al Juez penal competente (...). Art. 22 - Sanciones - El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de danos y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio (...) Art. 23 - Juzgamiento - El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Se considerará agravante la condición, de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37, y 38 del Código Penal.
Constitución de la República		Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

	Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Art. 81.- “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.
Código Orgánico Integral Penal	Art 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Art.- 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”. Los actos que produzcan incapacidad entre uno y tres días serán sancionados como contravenciones, en tanto que aquella violencia que genere incapacidad de la víctima por más de 3 días, constituye un delito.
Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres	Art. 7.- Enfoques: enfoque de género, de derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, integridad, interseccionalidad. Art 8.- Principios rectores: igualdad y no discriminación, diversidad, empoderamiento, pro-persona, transversalidad, realización progresiva, autonomía. Art. 13.- Definición del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. - El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las

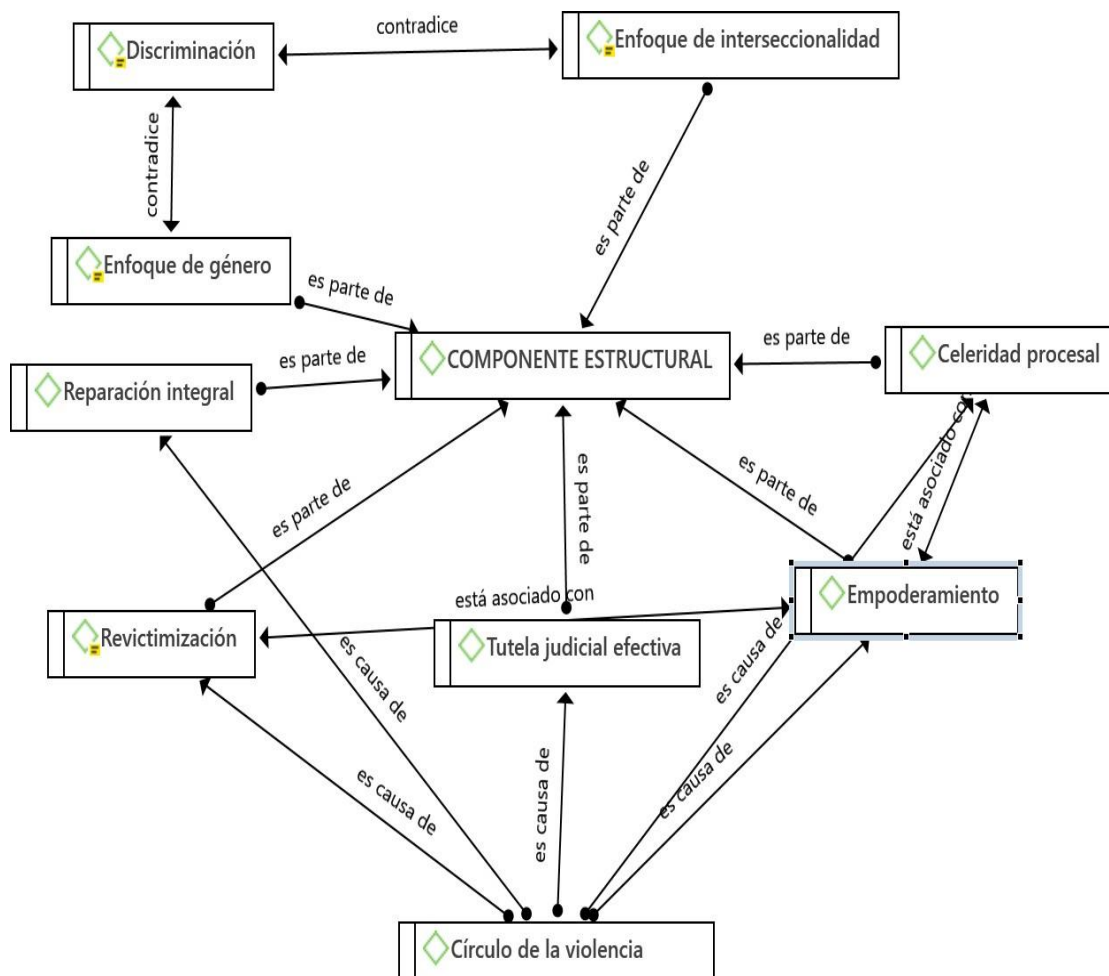
Ley contra la Violencia contra la mujer y la Familia "Ley 103"	Medidas de protección	Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida: Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar; ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada; evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia; otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y, ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.
Constitución de la República		Art 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.
Código Orgánico Integral Penal		Art.- 232.- Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento. Art. 558.- Modalidades (...) En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas. Artículo 643.- Reglas. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida. Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente (numeral 2). Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas (numeral 4).

**Ley Orgánica
Integral Para
Prevenir Y
Erradicar La
Violencia Contra
Las Mujeres**

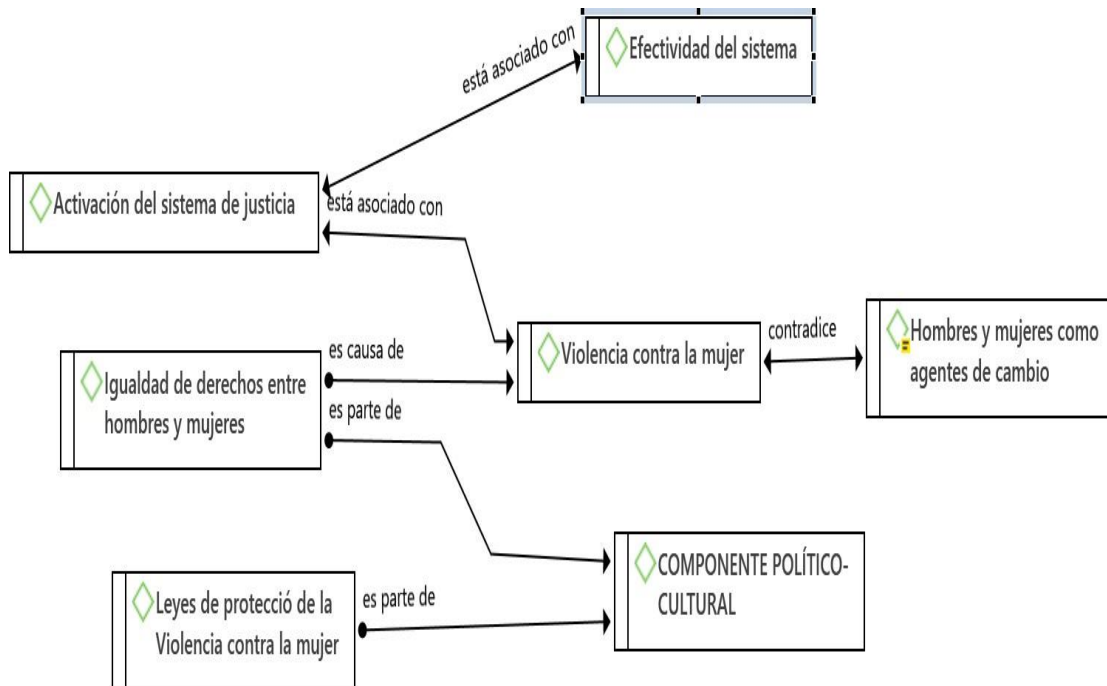
Art. 45.- Eje de protección. La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. **Art. 46.- Proporcionalidad.** Las medidas de protección integral reguladas por esta Ley, se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos (...). **Art. 47.- Medidas de protección inmediata.** Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional (...). **Art. 48.- Acciones urgentes.** - Las acciones urgentes son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima (...). **Art. 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección.** Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Anexo 11. Análisis el papel de los operadores de justicia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del proceso

Gráfico 9.1 Análisis el papel de los operadores de justicia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del proceso



Anexo 12. Perspectivas de las mujeres víctimas de violencia y los operadores de justicia en torno a la aplicación e interpretación de las leyes y la influencia de los patrones socioculturales en la violencia de género



Anexo 13. Cronograma de trabajo

ACTIVIDADES	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
	1	2	3	4	5	6
1. Revisión final del protocolo y aprobación	X					
2. Diseño y prueba de instrumentos		X				
3. Recolección de datos		X	X	X		
4. Procesamiento y análisis de datos.			X	X	X	
5. Informe final					X	X

Anexo 14. Recursos

Fuentes	Discriminación detallada de Recursos		Unidades que se Requieren	Valor de cada Unidad (USD)	Costo Total (USD)
Autora del estudio	Computadora		1	--	--
	Impresora		1	--	--
	Hoja A4		20	0.01	0.20
	Impresiones		20	0.02	0.40
	Movilización				20.00
	Esferográficos		1	0.6	0.60
	Grabadora		1	20	20.00
TOTAL		--	--	USD	41.20\$